

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 ptes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100  
 Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100  
 Idem id. de 500 idem..... el 30 por 100  
 Idem id. de 1.000 idem..... el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Tratado de extradición celebrado entre España y la República de Cuba.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto creando una Junta administrativa encargada de percibir las cantidades que se consignen en presupuestos con destino á la Facultad de Medicina y Hospital clínico de la Universidad de Barcelona.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales ordenes de personal.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el término medio del cambio de francos en el mes de Julio último ha sido el de 10'98 por 100.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando que á las Autoridades militares corresponde instruir los expedientes de exención fundada en inutilidad física sobrevenida á los mozos después de su ingreso en Caja.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo á Doña Elvira Alonso una subvención para ampliar estudios en el extranjero. Otra referente á los requisitos que han de exigirse para la

inscripción de las publicaciones periódicas en el Registro de la propiedad intelectual.

Otra disponiendo que durante la ausencia del Ministro de Instrucción pública se encargue del despacho ordinario de este Ministerio el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Proyecto de ley de Enjuiciamiento criminal (continuación).

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Vacantes de Escribanías.

Dirección general de los Registros.—Vacantes de Registros de la propiedad

GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.

Extravío de un resguardo talonario.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Relación núm. 71 de los créditos clasificados por esta Junta.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Orden resolutoria de un expediente de devolución de depósitos constituidos por la Compañía internacional de ferrocarriles unidos de la Habana y Almacenes de Regla.

Declarando desierta por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de ayer para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

Dirección general de lo Contencioso.—Vacante de una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombramiento del Tribunal de oposiciones á la plaza de Disector anatómico, vacante en la Escuela de Veterinaria de León.

Orden relativa al reconocimiento de la categoría inferior inmediata á las aspirantes á Escuelas de niñas y párvulos.

Administración provincial:

Comandancia de Marina de la provincia de Ibiza.—Anulando el edicto y pliego de condiciones para sacar á subasta el usufructo de la almadraba Nuestra Señora del Carmen.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Sabadell.—Anunciando la contratación de 750 obligaciones emitidas en 31 de Diciembre de 1905.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de Gijón.—Sociedad de Espectáculos de la Ciudad Lineal.—Azucarera de Madrid (S. A.).

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCILLERIA

Tratado de extradición celebrado entre España y la República de Cuba, firmado en Madrid á 26 de Octubre de 1905.

El Gobierno de S. M. el REY de España y el Gobierno de la República de Cuba, con el objeto de asegurar la represión y el castigo de los delitos que se cometieren en el territorio de uno ú otro Estado, sin que los responsables puedan encontrar asilo y eludir las penas consiguientes á sus delitos trasladándose del uno al otro País, han resuelto arreglar por medio de un Tratado la extradición recíproca de criminales, y para este fin han nombrado Plenipotenciarios:

Su Majestad el REY de España, al Excmo. Sr. D. Felipe Sánchez Román, Senador vitalicio, Consejero de Instrucción pública, Académico de la Real de Ciencias Morales y Políticas, ex Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, ex Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, Gran Cruz de la Legión de Honor de Francia, Gran Cordón del Osmanié de Turquía, etc., Su Ministro de Estado; y

Su Excelencia el Presidente de la República de Cuba, al Sr. Cosme de la Torriente y Peraza, Encargado de Negocios ad interim de Cuba en Madrid.

Quienes, después de haber canjeado sus respectivos plenos poderes, que hallaron estar en debida forma, han convenido lo siguiente:

#### ARTÍCULO I

El Gobierno de S. M. el REY de España y el Gobierno de la República de Cuba se obligan á entregarse re-

cíprocamente, con arreglo á las estipulaciones de este Tratado, en virtud de petición que el uno dirija al otro, y con la única excepción de sus propios ciudadanos, á los individuos que, encontrándose en el territorio de una de las Partes Contratantes, estén ó sean procesados ó condenados por las Autoridades judiciales de la otra como autores, cómplices ó encubridores de alguno de los delitos que se expresan en el art. 2.º, ya sean consumados ó frustrados, ó de la tentativa de cualquiera de ellos.

#### ARTÍCULO II

Los delitos por razón de los cuales se concederá la extradición son los siguientes:

- 1.º Homicidio voluntario, asesinato, parricidio é infanticidio.
- 2.º Aborto.
- 3.º Golpes ó lesiones causados de propósito, cuando de resultas de ellos el ofendido hubiere quedado imbecil, impotente ó ciego, privado de un ojo, de cualquier otro órgano ó de algún miembro, impedido de su uso ó incapacitado permanentemente para el trabajo personal.
- 4.º Detenciones ilegales, allanamiento de morada, sustracción de menores, abandono de niños.
- 5.º Amenazas á otro con causar al mismo ó á su familia en sus personas, honra ó propiedad un mal que constituya delito grave según la legislación de ambos Países, cuando aquéllas se hubiesen hecho exigiendo una cantidad ó imponiendo cualquiera otra condición, aunque no sea ilícita.
- 6.º Daños ú obstáculos en las vías férreas que pongan ó puedan poner en peligro la vida de los viajeros.
- 7.º Incendio ó cualquier otro estrago causado por sumersión ó varamiento de nave, por inundación ó por explosión de minas ó cualquiera otra máquina infernal.
- 8.º Violación; abusos deshonestos.
- 9.º Estupro y corrupción de menores.
10. Rapto.
11. Bigamia.
12. Suposición de partos y usurpación del estado civil.
13. Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos; falsificación de documentos privados, y el uso de tales docu-

mentos, á sabiendas de que son falsos, con intención de lucro.

14. Fabricación de moneda falsa ó alteración de la legítima; falsificación ó alteración de papel moneda, de billetes de Banco, títulos de crédito público ú sus cupones, tanto nacionales como extranjeros; falsificación de sellos de Correos ó de Telégrafos, ó de cualquier otra clase de efectos timbrados cuya expendición estuviese reservada al Estado; poner en circulación ó introducir tales objetos de que son falsificados ó alterados.

15. Fabricación ó introducción de troqueles, cuños, sellos, marcas ó cualquiera otra clase de útiles ó instrumentos destinados conocidamente á la falsificación.

16. Falso testimonio; perjurio.

17. Piratería; en la inteligencia que para los efectos de este Tratado serán considerados como piratas:

Primero. Los que, perteneciendo á la tripulación de una nave mercante de cualquier nación ó sin nacionalidad, apresen á mano armada alguna embarcación ó cometan depredaciones en ella, ó hagan violencia á las personas que se hallen á su bordo, ó asalten alguna población.

Segundo. Los que, yendo á bordo de alguna embarcación, se apoderen de ella y la entreguen voluntariamente á un pirata.

Tercero. Los corsarios que en caso de guerra entre dos ó más naciones hagan el corso sin patente de ninguna de ellas ó con patentes de dos ó más de los beligerantes.

Cuarto. Los Capitanes, patronos ó cualquiera de los que, formando parte de la tripulación de un buque de guerra, se apoderen de él, sublevándose contra el Gobierno á que el buque pertenezca.

18. Malversación de caudales públicos por empleados públicos ó por Depositarios.

19. Cohecho.

20. Robo, hurto, estafa.

21. Quiebra punible.

#### ARTÍCULO III

No se concederá la extradición sino mediante la presentación de los siguientes documentos:

1.º Una sentencia condenatoria, ó bien un mandamiento, ó un auto de prisión, ú otro documento que tenga la misma fuerza, acompañado de las actuaciones

del proceso que, habiendo servido de base para decretar dicha prisión, suministren pruebas, ó al menos indicios racionales, de la culpabilidad de la persona cuya extradición se pida.

Los mencionados documentos se presentarán originales ó en copia auténtica.

2.º La filiación del individuo reclamado, ó las señas ó circunstancias del mismo que puedan servir para identificarlo.

3.º Copia auténtica del texto de las disposiciones que establezcan la calificación legal del hecho que motiva la solicitud de entrega, definan la participación en el mismo hecho atribuida al inculcado y precisen la pena aplicable á esa participación.

#### ARTÍCULO IV

Tampoco se concederá la extradición en los casos siguientes:

a) Si, con arreglo á las leyes de ambos Estados, no excede de un año de privación de libertad el máximo de la pena aplicable á la participación de que se impute á la persona reclamada en el hecho por razón del cual se solicita la extradición.

b) Si, conforme á las leyes del País en que el acusado ó condenado se haya refugiado, hubiere prescrito la pena ó la acción criminal.

c) Si el individuo cuya extradición se solicita ha sido ya juzgado y puesto en libertad ó ha cumplido su pena, y si los hechos acriminados han sido objeto de una amnistía ó de un indulto.

e) Si el delito con motivo del cual se solicita la entrega del inculcado es de carácter político, ó si prueba que la demanda de extradición se ha formulado en realidad con el objeto de procesarle ó castigarle por un delito de carácter político.

No será reputado delito político ni hecho conexo con semejante delito el atentado contra la vida del Jefe de uno de los Estados Contratantes ó de un Estado extranjero, ó contra la de los miembros de su familia, cuando este hecho constituya homicidio ó asesinato consumado ó frustrado, ni tampoco se considerarán como delitos políticos para los efectos de este artículo los hechos ó atentados anarquistas cuando el acto de su comisión constituya al propio tiempo un delito de los especificados en el art. II del presente Tratado.

#### ARTÍCULO V

Cuando el individuo reclamado se hallare procesado ó condenado en el Estado requerido, su extradición podrá ser diferida hasta que se sobresean los procedimientos, sea absuelto ó declarado exento de responsabilidad, ó haya cumplido su pena.

#### ARTÍCULO VI

Si el individuo reclamado por una de las dos Altas Partes Contratantes en virtud del presente Tratado lo fuere también por una ó por varias otras potencias, por razón de otros delitos cometidos en sus respectivos territorios, se concederá su extradición al Estado cuya demanda sea primera en fecha.

#### ARTÍCULO VII

Las demandas de extradición las harán los Agentes diplomáticos de las Partes Contratantes; y si éstos estuvieran ausentes del país ó del lugar en que resida el Gobierno, podrán hacerlas los funcionarios consulares.

#### ARTÍCULO VIII

Si la petición de extradición se hiciera de conformidad con las precedentes estipulaciones, el Gobierno del Estado requerido adoptará las medidas necesarias para que se lleve á cabo el arresto ó detención provisional del prófugo.

#### ARTÍCULO IX

En casos urgentes podrá también decretarse el arresto ó detención del fugitivo, mediante aviso dado por el correo ó el telégrafo y transmitido por la vía diplomática ó consular, en que se expresen el delito, haberse decretado por Autoridad competente la prisión del inculcado, y se prometa presentar la demanda de extradición con los documentos especificados en el artículo III.

El individuo detenido ó arrestado provisionalmente será puesto en libertad si dentro de tres meses, contados desde el día de su arresto ó detención, no se hubiere presentado formal demanda para su entrega, acompañada de los precedidos documentos.

#### ARTÍCULO X

Si uno de los dos Gobiernos no hubiere dispuesto de la persona reclamada en el período de cuatro meses, contados desde la fecha en que hubiere sido puesta á su disposición, la extradición podrá ser negada y el detenido puesto en libertad.

#### ARTÍCULO XI

Queda expresamente estipulado que el individuo extraditado no podrá ser procesado, detenido ó condenado por ningún delito político cometido con anterioridad á

la extradición, ni por ningún hecho conexo con semejante delito, ni por otro distinto de aquel que motivó su entrega, salvo en los casos siguientes:

1.º Si él ha pedido ser juzgado ó sufrir su pena, caso en el cual su petición será comunicada al Gobierno que lo ha entregado.

2.º Si durante el mes siguiente á la fecha en que haya sido puesto en libertad después de haber sido juzgado, y en caso de condena un mes después de haberla cumplido, no hubiere salido del país á que fué entregado ó volviere de nuevo á él.

3.º Si el delito ha sido cometido con posterioridad á la extradición.

4.º Si el delito es de los comprendidos en el presente Tratado, y el Gobierno á que ha sido entregada la persona extraída ha obtenido previamente el asentimiento del Gobierno que acordó la extradición. Este último podrá, si lo juzga conveniente, exigir la presentación de cualquiera de los documentos mencionados en el artículo III de la presente Convención.

#### ARTÍCULO XII

Todos los objetos que se encontraren en poder de la persona reclamada, ya sean fruto del delito imputado, ya piezas que puedan servir de pruebas del mismo delito, serán secuestrados y entregados al Gobierno de la parte requirente, si lo hubiere solicitado, aun cuando no pudiera verificarse la extradición por consecuencia de la muerte ó de la desaparición del fugitivo.

Sin embargo, se respetarán debidamente los derechos de tercero con respecto á esos objetos.

#### ARTÍCULO XIII

Los gastos de detención, custodia, manutención y transporte del individuo cuya extradición fuere acordada, igualmente que los de consignación y transporte de los objetos que según los términos del artículo precedente deben ser entregados, serán de cargo de cada Estado dentro del límite de sus respectivos territorios.

El individuo que haya de ser entregado será conducido al puerto del Estado requerido que designe el Agente diplomático consular acreditado por el Gobierno reclamante, á cuyas expensas será embarcado.

#### ARTÍCULO XIV

Cuando en el curso de un proceso no político se juzgase necesario oír declaraciones ó informes de personas que se hallan en uno de los dos Países, ó al llevar á cabo cualquier otro acto ó procedimiento de instrucción, se dirigirá á este efecto una comisión rogatoria, por la vía diplomática ó consular, y se cumplirá por los funcionarios competentes, observando las leyes del País requerido. Los dos Gobiernos renuncian al reembolso de los gastos resultantes de la ejecución de comisiones rogatorias, siempre que no se trate de informes de peritos.

#### ARTÍCULO XV

No podrá basarse en las estipulaciones de este Tratado ninguna demanda de extradición por delito cometido con anterioridad al canje de ratificaciones del mismo.

Para las demandas en curso, ó que en lo futuro se cursaren por dichos delitos anteriores, se seguirá atendiendo al principio de reciprocidad que ha sido hasta el presente observado por las dos Altas Partes Contratantes.

#### ARTÍCULO XVI

El presente Tratado comenzará á regir á los treinta días de haberse canjeado las ratificaciones, y continuará vigente hasta que haya transcurrido un año, á contar desde la fecha en que una de las dos Partes Contratantes notificare á la otra querer que cesen sus efectos. Será ratificado después de su aprobación por el Senado de la República de Cuba, y las ratificaciones serán canjeadas en Madrid lo más pronto posible.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y puesto en él sus sellos.

Hecho por duplicado en Madrid á 26 de Octubre de 1905.

(Firmado): Felipe Sánchez Román.=(L. S.)

(Firmado): Cosme de la Torriente.=(L. S.)

Este Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones, canjeadas en Madrid el día 16 de Julio de 1906.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL DECRETO

Terminadas las obras de los edificios destinados á Facultad de Medicina y Hospital clínico de la Universidad de Barcelona; consignada en los presupuestos de aquella Diputación provincial la cantidad de 225.000 pesetas para la adquisición de material móvil del citado Hospital, y próximo el día en que deben inaugurarse estos importantísimos Centros de enseñanza,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta administrativa encargada de percibir las cantidades que para este fin se consignen en los presupuestos del Estado, la provincia ó el municipio.

Art. 2.º La referida Junta formará los presupuestos que juzgue convenientes para la distribución de los ingresos, debiendo inmediatamente entrar en funciones.

Art. 3.º Esta Junta se compondrá de siete Vocales, cuatro nombrados por el Gobierno, y los tres restantes designados uno por el Rector de la Universidad, otro por la Diputación provincial y el último por el Ayuntamiento de Barcelona.

Las funciones de Presidente serán desempeñadas por el Vocal que la Junta elija.

Dado en Santander á veintiocho de Julio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Amalio Jimeno.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Agreda, de cuarta clase, á D. Benito Vincueira Albacete, que sirve el de Muros y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. Benito Vincueira Albacete.*

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Marzo de 1896. Por Real orden de 30 de Noviembre de 1903 fué nombrado, en virtud de oposición, individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Ha sido Registrador interino de Bermillo de Sayago, Castro del Río y Palencia.

Ha ejercido la abogacía, y Juez municipal en Don Benito. Por Real orden de 26 de Enero de 1906 fué nombrado Registrador de Muros, de cuarta clase, del que tomó posesión en 17 de Febrero siguiente.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Llerena, de primera clase, á D. Fernando Gil Moreno, que sirve el de D. Benito y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Pontevedra, de cuarta clase, á D. Cándido Rodríguez Lueso, que sirve el de Arnedo y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Negreira, de cuarta clase, á D. Emilio Moreno Ocón, que sirve el de Cifuentes y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha

tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Roa, de cuarta clase, á D. Domingo Tarrío Novoa, que sirve el de Sedano y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo último y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 10'98 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Agosto próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1906.

NAVARRO REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Visto el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por esa Comisión mixta acerca de la interpretación que debe darse á la Real orden de 13 de Abril de 1903, en virtud de la cual dicha Comisión ha venido admitiendo y justificadas, aun después de verificado el ingreso en Caja de los mozos y antes de efectuarse su concentración para ser destinados á Cuerpo;

Resultando que el Delegado del General del séptimo Cuerpo de Ejército ante la Comisión mixta se dirigió á la expresada Autoridad exponiendo que se presta á grandes abusos la aplicación de la citada Real orden de 13 de Abril de 1903, puesto que por ella se tienen que admitir toda clase de exenciones que se aleguen, con sólo certificar los Médicos de los respectivos Ayuntamientos que fueron adquiridas después del ingreso en Caja, y que se infringen los artículos 149 de la ley de Reclutamiento y el 74 del Reglamento correspondiente.

Resultando que el Capitán general, al cursar al Ministerio de la Guerra la anterior consulta, hace constar que la Real orden de que se trata fué dictada para resolver un caso particular, y su fundamento está en el artículo 104 de la ley, que se refiere á exenciones sobrevenidas por algún caso de excepción (art. 87), y no por casos de exclusión (art. 83), que son los que la Real orden de 13 de Abril de 1903 dice compete resolver á las Comisiones mixtas; y además el párrafo último del artículo 140 de la ley sólo faculta á las expresadas Comisiones para entender en las exenciones sobrevenidas cuando se recurra en los diez días hábiles siguientes al de haber llegado á noticia del mozo interesado el suceso que la motiva, y si justifica, además, que no había tenido conocimiento de las circunstancias que se trata antes de su ingreso en Caja; por todo lo cual entiende que la Real orden no debe aplicarse como de carácter general, y que debe estarse á lo dispuesto en la ley, que no faculta á las Comisiones mixtas para resolver los casos de exclusión de individuos ya ingresados en Caja, los cuales, si alegan, ó se observa en el acto del reconocimiento, que están comprendidos en el art. 80 á 83 de la ley, pasan al Hospital militar ó se les instruye el expediente de inutilidad en la forma que determina la Real orden de 15 de Abril de 1898:

Considerando que la Real orden de 13 de Abril de 1903 no tuvo más alcance ni propósito que el de resolver un caso particular de un mozo á quien la correspondiente Comisión mixta había negado la exención de impedimento físico, sobrevenido después del sorteo, y el reconocimiento por él solicitado;

Considerando que, con arreglo al art. 149 de la vigente ley de Reclutamiento, cuantas excepciones ocurran con posterioridad al ingreso en Caja, con todo el tiempo que dure la obligación de servir en filas, podrán alegarlas los interesados, y, previa la justificación necesaria para que resuelva la Comisión mixta de Reclutamiento, se tramitarán por conducto del Cuerpo á que pertenezca el reclamante:

Considerando que es principio general, consignado en el art. 148 de la propia ley, que una vez ingresados en Caja ya cambian de jurisdicción y pasan á depender de la Autoridad militar, tanto los soldados útiles como los de situación de depósito;

Considerando que el último párrafo del art. 104, en que se funda la repetida Real orden de 13 de Abril de 1903, se refiere literalmente al caso previsto en el párrafo 1.º del art. 87, pero no á las demás circunstancias de exención sobrevenida:

Considerando que, si bien tal regla pudiera aplicarse por analogía para los casos en que se alegase como sobrevenida la incapacidad física para el servicio militar, á fin de evitar gastos de traslación y estancias de mozos, tal interpretación es inadmisibles desde el momento en que la Autoridad militar la rechaza como perjudicial á los intereses del reclutamiento y ocasionada á fraudes en determinadas provincias;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver la consulta de que queda hecho mérito de conformidad con lo propuesto por el General del séptimo Cuerpo de Ejército; y en su consecuencia, declarar que corresponde á las Autoridades militares instruir los expedientes de exclusión fundada en inutilidad física sobrevenida á los mozos después de su ingreso en Caja.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1906.

DÁVILA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Oviedo.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, y en los términos y con las condiciones que se previenen en el anuncio publicado por esa Subsecretaría en la GACETA de 18 de Enero último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á Doña Elvira Alonso y Moreno una subvención de 4.500 pesetas, que se abonarán por mensualidades, á 375 cada una, desde el 1.º de Octubre de 1906 á 30 de Septiembre de 1907, para ampliar en Francia y Bélgica sus estudios sobre La enseñanza de la Geografía en la Escuela primaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1906.

JIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La casa editorial Salvat y Compañía ha acudido á este Ministerio exponiendo las muchas dificultades que se ofrecen para la inscripción de las publicaciones periódicas en el Registro de la propiedad intelectual, y solicitando que se reforme la Real orden de 4 de Febrero de 1905, por la que se exige á los propietarios de periódicos y revistas la presentación de tantas autorizaciones ó declaraciones cuantos artículos ó trabajos de autores extranjeros inserten en ellos.

Con motivo de otra solicitud del Centro de la Propiedad intelectual de Barcelona en demanda de que se reformara con un criterio amplio y expansivo la legislación vigente en esta materia, se dictó en 17 de Abril último una Real orden previniendo al Jefe del Registro general del ramo que, así en esta oficina central como en los Registros provinciales, se diera todo género de facilidades para la inscripción de las obras, sin que se exigiera á los autores y editores otros requisitos que los taxativamente señalados en la ley de 10 de Enero de 1879 y en el Reglamento para su ejecución de 3 de Septiembre de 1880.

Entendía este Ministerio que aplicadas dichas disposiciones con un criterio liberal, no había menester reformarlas ni ampliarlas para que estuvieran garantidos todos los derechos y se ofreciera á editores y autores tan gran facilidad en la inscripción de sus obras como puedan tenerla en las naciones en que mejor organizado se halle este servicio.

Para asegurar la propiedad de los periódicos y gozar de los beneficios de la ley, sólo exige ésta, en su artículo 29, que los propietarios presenten al fin de cada año en el Registro de la propiedad intelectual tres colecciones de los números publicados durante el mismo año; y en el art. 16 del Reglamento de 3 de Septiembre se determina que al hacer la declaración manifiesten el concepto en que solicitan la propiedad, dejando á salvo los derechos de los autores de los artículos ú obras escritas.

Ninguna otra formalidad prescriben aquellas dispo-

siciones legales; pero en Real orden de 28 de Marzo de 1904 se dispuso que para la inscripción de publicaciones periódicas en que se inserten artículos de autores extranjeros se exigirá á los propietarios la autorización que permita reproducirlos, originales ó traducidos, con lo cual se obliga á dichos propietarios á presentar miles de documentos para la inscripción, ó tenían que renunciar á ella, como viene sucediendo. Y aunque por Real orden de 4 de Febrero de 1905 se declaró que podría sustituir á la autorización del autor una declaración del traductor en que se hiciera constar que el original estaba en el dominio público en el país de origen, todavía subsisten con ello las mismas dificultades para la inscripción de las publicaciones periódicas, á cuyos propietarios se exigen tantas declaraciones cuantos artículos reproduzcan, total ó parcialmente, en el periódico ó en la revista.

Considerando que ni en la Ley y Reglamento citados, ni en el Convenio de Berna, ni en el acta adicional de París, ni en ninguno de los Tratados celebrados por España con las naciones extranjeras para garantizar los derechos de la propiedad intelectual, se establecen otras reglas de procedimiento para el registro de las publicaciones periódicas que las enunciadas arriba, y que aquellos derechos quedan suficientemente garantidos con que el propietario de la publicación declare, bajo su responsabilidad, al hacer la inscripción, que los artículos insertos en el periódico ó la revista se hallan en el dominio público, ó está autorizado para reproducirlos:

Considerando que las limitaciones puestas por las Reales órdenes de 28 de Marzo de 1904 y 4 de Febrero de 1905 dificultan notablemente la inscripción de aquellas publicaciones en el Registro de la propiedad intelectual, poniendo á los propietarios en el caso de tener que renunciar á los beneficios de la ley:

Considerando, por último, que las leyes y Reglamentos, en todo lo que taxativamente no preceptúen, deben aplicarse con un criterio amplio y expansivo que favorezca los intereses de los particulares, en cuanto no se opongan á los generales del Estado ó á los Convenios internacionales;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo solicitado por la casa editorial Salvat y Compañía, de Barcelona, se ha servido disponer:

1.º Que se deroguen las Reales órdenes de 28 de Marzo de 1904 y de 4 de Febrero de 1905 en todo lo que se refieren á la inscripción de las publicaciones periódicas en el Registro de la propiedad intelectual.

2.º Que para la inscripción de esta clase de publicaciones sólo se exijan los requisitos prevenidos en el artículo 29 de la ley de 10 de Enero de 1879 y en el 16 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1880, y que cuando se trate de la reproducción de artículos ó trabajos de autores extranjeros presenten los propietarios de los periódicos una declaración en que manifiesten, «bajo su responsabilidad», que los artículos insertos en el periódico ó la revista se hallan en el dominio público, ó están autorizados para reproducirlos.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1906.

JIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte quede V. I. encargado del despacho ordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1906.

JIMENO

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### PROYECTO DE LEY

DE

## ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

(Continuación.) (1)

Art. 717. Las declaraciones de las Autoridades y funcionarios de policía judicial tendrán el valor de declaraciones testificales, apreciables como éstas según las reglas del criterio racional.

Art. 718. Cuando el testigo no hubiere comparecido por imposibilidad y el Tribunal considere de importancia su declaración para el éxito del juicio, el Presidente designará á uno de los individuos del mismo para que, constituyéndose en la residencia del testigo, si la tuviera en el lugar del juicio, puedan las partes hacerle las preguntas que consideren oportunas.

El Secretario extenderá diligencia haciendo constar las preguntas y respuestas que se hayan hecho al testigo, las

(1) Véase la GACETA de ayer.

contestaciones de éste y los incidentes que hubieran ocurrido en el acto.

Art. 719. Si el testigo, imposibilitado de concurrir á la sesión ó sin obligación de asistir, no residiere en el punto en que la misma se celebre, cuando fuere indispensable su examen, se librará exhorto ó mandamiento para que sea examinado ante el Juez correspondiente, con sujeción á las prescripciones contenidas en esta Sección, pudiendo utilizarse el telégrafo.

Cuando la parte ó las partes prefieran que en el exhorto ó mandamiento se consignen por escrito las preguntas, el Presidente accederá á ello, si no fuesen capciosas, sugestivas ó impertinentes.

Las declaraciones sumariales de los testigos que, incluidos en las listas ó mandados citar de oficio, no comparezcan, se leerán en el juicio.

Art. 720. Lo dispuesto en los artículos anteriores tendrá también aplicación al caso en que Tribunal ordene que el testigo declare ó practique cualquier reconocimiento en un lugar determinado, fuera de aquel en que se celebre la audiencia.

Art. 721. Cuando se desestime cualquiera pregunta capciosa, sugestiva ó impertinente en los casos de los tres artículos anteriores, se procederá como ordena el art. 710.

El Presidente cuidará muy especialmente de que se guarden con el testigo los respetos debidos á quien presta asistencia á la justicia; impedirá que se le someta á interrogatorios innecesarios que molesten su dignidad y corregirá disciplinariamente á quien desatendiere con insistencia sus indicaciones.

Art. 722. Los testigos, después de prestar declaración, podrán retirarse si el Presidente, á instancia de parte ó de oficio, no acuerda que continúen incomunicados en alguna dependencia del Tribunal durante el resto de la sesión, con objeto de proceder á la celebración de un careo ó de ser examinados de nuevo.

Art. 723. Los testigos que comparezcan á declarar á propuesta del Ministerio fiscal ó de oficio, tendrán derecho á indemnización si la reclamasen y fueren pobres, á juicio del Tribunal, que resolverá la reclamación sin ulterior recurso.

El Tribunal la fijará teniendo en cuenta los gastos del viaje y el importe de los jornales perdidos por el testigo con motivo de su comparecencia al juicio.

La indemnización correrá á cargo del condenado en costas. Cuando esos testigos tengan que salir de su residencia por más de un día deberán ser indemnizados por los municipios á que pertenezcan si no lo fueren de otro modo.

#### Sección tercera.

##### Del informe pericial.

Art. 724. El perito oído en el sumario que fuese citado ante el Tribunal del juicio, cuando se limite á ratificar en sus anteriores dictámenes ó á ampliarlos, pero sin practicar nuevos reconocimientos u operaciones periciales, será considerado como testigo para los efectos legales.

Art. 725. No hallándose en el caso prevenido en el artículo anterior, los peritos podrán ser recusados por las causas y en la forma prescritas en los artículos 478, 479 y 480.

La sustanciación de los incidentes de recusación tendrá lugar precisamente en el tiempo que media desde la admisión de las pruebas propuestas por las partes hasta la apertura de las sesiones.

Art. 726. Los peritos que no hayan sido recusados serán examinados juntos siempre que deban declarar sobre unos mismos hechos, y contestarán á las preguntas y repreguntas que las partes les dirijan.

Cuando para contestarlas consideren necesaria la práctica de cualquier reconocimiento, harán éste acto continuo en el local del mismo Tribunal si fuere posible.

En otro caso se suspenderá la sesión por el tiempo necesario, á no ser que puedan continuarse practicándose otras diligencias de prueba, entre tanto que los peritos verifican el reconocimiento.

Cuando haya conformidad entre dos ó más peritos, serán representados por uno de ellos en el juicio. Expondrán sucintamente por escrito ó de palabra sus conclusiones y la razón de éstas, acomodándose á lo dispuesto en el art. 488, y darán las explicaciones que por conducto del que presida ó por éste se les pida, sin discutirse por tal medio las bases científicas en que se funden.

Si los dictámenes fuesen distintos, no se permitirá discusión entre ellos sobre las indicadas bases, ni cada uno habrá de hacer otra cosa que la exposición de su juicio.

Art. 727. Podrá acordarse que la práctica de esta prueba preceda á la testifical, y que al mismo tiempo tenga lugar la lectura de documentos relacionados con los puntos que hagan de ser objeto del informe pericial.

Art. 728. Los que presten informe como peritos en virtud de orden judicial, al comparecer en juicio oral y no en otro caso, salvo lo dispuesto en el art. 475, tendrán derecho á reclamar los honorarios é indemnizaciones que sean justos, si no tuvieran en concepto de tales peritos retribución fija satisfecha por el Estado, la provincia ó el Municipio.

Los presentados por las partes sólo podrán reclamar á éstas los honorarios é indemnizaciones á que se crean con derecho. En todo caso, las indemnizaciones y honorarios de los peritos serán de cargo del condenado en costas, y en su defecto de la parte que los presentara.

#### Sección cuarta.

##### De la prueba documental y de la inspección ocular.

Art. 729. Practicadas las pruebas precedentes, el Secretario dará lectura de los documentos presentados oportunamente, así como de las diligencias sumariales que tengan ese carácter.

Art. 730. Los documentos de fecha posterior al escrito de conclusiones, ó de que la parte jure ó afirme, bajo pena de falso testimonio, no haber tenido noticia anterior, podrán ser presentados después de comenzadas las sesiones; pero la parte á quien perjudiquen podrá redarguirlos en su caso de falsos, y el Tribunal, previa audiencia del Fiscal, acordará sobre su admisión lo que estime procedente.

Art. 731. El Tribunal, y en su caso los Jurados, podrán examinar por sí mismos el sumario, aunque no se haya articulado prueba á él referente, los libros, documentos, papeles y demás piezas de convicción que, como los expresados documentos, puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos ó á la más segura investigación de la verdad.

Art. 732. Para la prueba de inspección ocular que no se haya practicado antes de la apertura de las sesiones, si el sitio que deba ser examinado se hallase en la población en que se celebre el juicio, se constituirá en él el Juez que ha de sentenciar, ó un Juez ó Magistrado, y en su caso dos Jurados del Tribunal que de él conozca, con las partes, y el Secretario extenderá diligencia expresa de lo inspeccionado, haciendo constar en ella las observaciones de las partes y los incidentes que ocurran.

Si el sitio estuviere fuera de la población en que se celebren las sesiones, se constituirá en él con las partes el individuo del Tribunal que el Presidente designe, ó en su repre-

sentación el Juez de la circunscripción ó el municipal correspondiente, practicándose las diligencias en la forma establecida en el párrafo anterior.

En todo lo demás se estará, en cuanto fuere necesario, á lo dispuesto en el título V, capítulo I, del libro II.

#### Sección quinta.

##### Disposiciones generales de este capítulo.

Art. 733. No podrán practicarse otras diligencias de prueba que las propuestas por las partes ó de oficio, ni ser examinados otros testigos ó peritos que los comprendidos en las listas presentadas ó adicionados en el auto expresado en el núm. 8.º del art. 662.

Art. 734. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

1.º Los careos de los testigos entre sí ó con los procesados, ó entre éstos, que el Presidente acuerde de oficio ó á propuesta de cualquiera de las partes.

2.º Las diligencias de prueba no propuestas por ninguna de las partes que el Tribunal considere necesarias para la comprobación de cualquiera de los hechos que hayan sido objeto de los escritos de calificación, ó del auto á que se refiere el núm. 8.º del art. 662.

3.º Las diligencias de prueba de cualquiera clase que en el acto ofrezcan las partes, por virtud de nuevas revelaciones hechas en el juicio, ó para acreditar alguna circunstancia que pueda influir en el valor probatorio de las declaraciones de un testigo.

4.º Los documentos indicados en el art. 730.

5.º La pericial, cuando sea indispensable conforme á la ley sobre organización del Poder judicial.

Este medio de prueba especial podrá acordarse después de practicadas las demás diligencias de prueba y con vista de su resultado. Los peritos serán nombrados de oficio, con sujeción á los artículos 467 y 468 de esta ley, y las partes podrán recusarlos en el acto en la forma prescrita por los artículos 479 y 480. Si el Tribunal estimase procedente la recusación, serán reemplazados inmediatamente.

En lo demás se procederá con arreglo á lo dispuesto para el sumario en cuanto sea aplicable; pero todas las actuaciones se practicarán con la mayor urgencia, á fin de que no se retrase el curso de la causa.

Art. 735. Se acordará de oficio la lectura de las diligencias practicadas en el sumario no reproducidas en el juicio oral y que puedan conducir al esclarecimiento de la verdad.

Art. 736. Los Jueces y Tribunales podrán tener por ciertos, aunque no sean objeto especial de las pruebas del juicio, los hechos en cuya exactitud ó afirmación convengan las partes á quienes interesen, cuando no los contradiga el resultado del proceso.

Art. 737. A pesar de lo dispuesto en esta ley, podrán excusarse la articulación y suministro de pruebas cuando, por virtud de la conformidad á que se refiere el artículo anterior, la contienda judicial quede reducida á mera cuestión de derecho. En este caso, previo expreso asentimiento de las partes, el Juez ó Tribunal dictarán sentencia en el período anterior á la apertura del juicio oral, si lo estimaren también procedente.

Art. 738. El Tribunal adoptará las disposiciones convenientes para evitar que los procesados que se hallen en libertad provisional y que deban comparecer se ausenten ó dejen de asistir á las sesiones desde que éstas den principio hasta que se pronuncie la sentencia.

Si para asegurar, en su caso, el cumplimiento de la sentencia lo estimaren necesario, podrá el Juez ó Tribunal acordar la detención con fianza en lugar que no sea público, y hasta la prisión provisional mientras no termine definitivamente el proceso.

Art. 739. Terminado el período de las pruebas, los procesados presentes al juicio podrán exponer por sí mismos lo que les convenga con relación á los hechos procesales, sin perjuicio de lo que posteriormente se alegue en su defensa.

El Presidente no permitirá que los procesados, al hacer esta exposición, ofendan la moral ni falten á respetos y consideraciones debidos, exigiendo que se ciñan á lo pertinente. Si se excedieren de su derecho serán advertidos, y podrá retirarseles la palabra si desatendieren la advertencia.

Art. 740. Será potestativa la presencia personal del acusado en los juicios por delitos privados.

En los por delito público dependerá también la presencia de los procesados de su voluntad, sobre la que serán expresamente interrogados al citárselos para el juicio, á no ser que el Juez ó Tribunal, con audiencia de las partes, decretase su comparecencia por estimarla conveniente para la comprobación ó esclarecimiento de los hechos.

Art. 741. Los Abogados ó Procuradores que hubiesen aceptado la defensa de los acusados no podrán abandonarla en el acto del juicio, salvo el caso de imposibilidad física, mientras no sean reemplazados en ella realmente. Si no hubiese quien les sustituya, después de requerimiento del Tribunal á quien pueda hacerle en el acto, continuará el juicio.

Este no dejará de celebrarse ni se suspenderá por la falta de asistencia de los representantes de los acusadores ó del actor ó responsable civil.

Los Abogados y Procuradores que abandonen la defensa aceptada, no compareciendo al juicio ó de otro modo en él, serán corregidos disciplinariamente, sin perjuicio de la mayor responsabilidad criminal y civil en que puedan incurrir.

Los representantes designados de oficio no podrán excusar su asistencia al juicio sin contraer iguales responsabilidades.

Art. 742. Los juicios orales se celebrarán sin interrupción, en audiencias por lo menos de seis horas, que podrán ampliarse por otras dos más cuando fuere necesario. No se considerará interrupción el que se suspendan por breves momentos por conveniencia de las personas que en ellos intervengan.

Art. 743. Si se hallare en la capital el Juez de instrucción que hubiese instruido ó terminado el sumario, ocupará en el estrado, y próximo á los Jueces ó Magistrados, el lugar que se le señale, para desde él informar al Tribunal sobre lo que éste le pregunte durante el juicio, ó después de terminado para veredicto ó sentencia. Las partes no podrán dirigir preguntas á dicho Juez.

#### CAPÍTULO IV

##### De la acusación, de la defensa y de la sentencia.

Art. 744. Terminado el período de prueba, las partes podrán modificar las conclusiones de los escritos de calificación y contestación.

En este caso formularán por escrito las nuevas conclusiones y las entregarán al Presidente del Tribunal. Las conclusiones podrán presentarse en forma alternativa, según lo dispuesto en el art. 644.

Art. 745. En ningún caso la nueva calificación podrá referirse á hechos distintos constitutivos de otros delitos reconocidos al acordarse la apertura del juicio.

Art. 746. En los escritos reformando las conclusiones podrá solicitarse la inhibición cuando los hechos probados aparezcan de las atribuciones de otro Juez ó Tribunal; se señalará en este caso el Juez ó Tribunal competente, y se ex-

presará la conformidad ó no de que sea sustanciado por el que estuviere conociendo.

Si el Juez ó Tribunal estimase procedente esta petición, dictará auto accediendo á la misma, á no ser que, tratándose de un delito de la competencia de un Juez ó Tribunal inferior, los acusadores y acusados se manifestaren conformes en que se sentencie la causa por el que se encuentre conociendo de ella.

Art. 747. Cuando por virtud de las anteriores modificaciones resulte agravada la calificación del delito formulada anteriormente y que haya sido objeto del juicio, la defensa del acusado podrá pedir el aplazamiento de los debates por un término que no exceda de ocho días, y proponer nuevas pruebas concretas y limitadas á los hechos en que se funde la calificación agravada. Después de la práctica de las mismas, sin más trámites, seguirán los informes orales.

Art. 748. Presentados los escritos, el Presidente concederá la palabra al Fiscal, si fuere parte en la causa, y después al defensor del acusador particular, si lo hubiese.

En sus informes expondrán éstos los hechos que consideren probados en el juicio, su calificación legal, la participación que en ellos hayan tenido los procesados y la responsabilidad criminal ó civil que hayan contraído los mismos u otras personas, así como las cosas que sean objeto de la última, ó la cantidad en que deban ser reguladas cuando los informantes ó sus representados ejerciten también la acción civil.

Art. 749. Usará después de la palabra el defensor del actor civil, si lo hubiere, quien limitará su informe á los puntos concernientes á la responsabilidad civil.

(Continuará).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

En el territorio de la Audiencia de Valladolid se han de proveer por oposición, como comprendidas en el turno 2.º señalado en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903, y conforme al art. 9.º del mismo, las Escribanías vacantes en los Juzgados de primera instancia de Mota del Marqués y Ledesma, por renuncia de D. Joaquín Oños y por promoción de D. Leopoldo Moro respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas, dirigidas al Ministerio de Gracia y Justicia, en el Colegio de Escribanos de dicho territorio, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, debiendo empezar los ejercicios de oposición el día 6 de Noviembre próximo.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Joaquín Ruiz Jiménez.

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de la Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Julio de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Muros, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Julio de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Arnedo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Julio de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sedano, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Julio de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Don Benito, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Julio de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Tribunal de Cuentas del Reino.....	Tribunal de Cuentas del Reino.....	3.ª	Mozo de oficios.....	1.000	Habitación.....	»	»
2	Diputación provincial de Murcia.—Hospital de San Juan de Dios.....	Tercer Cuerpo de Ejército.....	4.ª	Administrador.....	1.675	»	10.000	La fianza en efectivo.
3	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Norte en Barcelona.....	Cuarto ídem.....	2.ª	2 alguaciles.....	1.200	»	»	Los licenciados absolutos deben acreditar con la certificación correspondiente no haber sufrido penas aflictivas ni correccionales. Los aspirantes en general han de contar veinticinco años de edad.
4	Ayuntamiento de la Coruña.....	Séptimo ídem.....	1.ª	Guarda urbano.....	1.000	»	»	1'650 metros de estatura.
5	Idem de Orense.....	Idem.....	1.ª	Capataz de la brigada de canteros.....	1.000	»	»	»
6	Idem de Langreo.—Oviedo.....	Idem.....	1.ª	Carretero.....	1.328	»	»	»
7	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	1.140	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
8	Dirección general de Correos.—Alava.—De Amurrio á Arreina.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Peatón.....	700	»	»	»
9	Idem.—Almería.—Turre.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	400	»	»	»
10	Idem.—Barcelona.—De Granollers á La Roca.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	500	»	»	»
11	Idem.—Burgos.—De Peñahorada á Ralsedo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	350	»	»	»
12	Idem.—Cáceres.—De Aldeanueva del Camino á Granadilla.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
13	Idem.—Castellón.—Jérica.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
14	Idem.—Gerona.—San Hilario de Sacalm.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
15	Idem.—Granada.—Beznar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	»
16	Idem.—Huesca.—De Angués á Rodillar. Primera.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	614'25	»	»	»
17	Idem.—Idem.—De Puebla de Castro á Clamora.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	»
18	Idem.—Idem.—Grañén.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
19	Idem.—Lugo.—Rao.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
20	Idem.—Idem.—De Navia á Rua.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	250	»	»	»
21	Idem.—Madrid.—De Berzosa á Robledillo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
22	Idem.—Soria.—De Gomara á Blucos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	378	»	»	»
23	Idem.—Palencia.—Abia.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
24	Idem.—Valencia.—Camporrobles.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	375	»	»	»
25	Idem.—Zamora.—De Pobladora del Valle á Villabrazano.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	400	»	»	»
26	Idem.—Zaragoza.—De Caspe á la estación.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
27	Intervención Económica facultativa de la mina de Arrayanes de Linares.—Jaén.....	Idem de Hacienda.....	1.ª	Ordenanza.....	750	»	»	»
28	Intervención de Hacienda de Teruel.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	325	»	»	»
29	Aduana de Canfranc.—Huesca.....	Idem.....	2.ª	Pesador portero.....	750	»	»	»
30	Idem de Málaga.....	Idem.....	1.ª	Mozo de faena.....	750	»	»	»
31	Idem de Cádiz.....	Idem.....	2.ª	Portero del tinglado.....	750	»	»	»
32	Intervención de Hacienda de Toledo.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza.....	750	»	»	»
33	Intendencia militar.—Guardias de Corps del Escorial.....	Primer Cuerpo de Ejército.....	1.ª	Conserje.....	300	»	»	Las que determina el Reglamento de 15 de Marzo de 1884 (C. L. núm. 101).
34	Ayuntamiento de Cerralbos.—Toledo.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	175	»	»	»
35	Idem de Domingo Pérez.—Toledo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
36	Idem de Cantalejo.—Segovia.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	»	5 cénts. por carta.	»	»
37	Juzgado de primera instancia de Orgaz. Toledo.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	540	Derechos arancelarios.....	»	Tengan en cuenta los aspirantes las condiciones señaladas en el núm. 3.
38	Ayuntamiento de Robledilla de la Vera. Cáceres.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	106	»	»	»
39	Idem de Valverde de Mérida.—Badajoz.....	Idem.....	1.ª	Peatón á Mérida y viceversa.....	365	»	»	»
40	Idem de Navahermosa.—Toledo.....	Idem.....	1.ª	Voz pública ó peón.....	200	»	»	»
41	Idem de Garrovillas.—Cáceres.....	Idem.....	3.ª	Escribiente de la Secretaría.....	775	»	»	»
42	Idem.....	Idem.....	1.ª	Alguacil portero.....	450	»	»	»
43	Idem.....	Idem.....	2.ª	Administrador de consumos.....	»	4 por 100.....	1.000	Justificar que puede prestar la fianza.
44	Idem.....	Idem.....	2.ª	Interventor de consumos.....	Diaia 1'75	»	»	»
45	Idem de Turégano.—Segovia.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	365	»	»	»
46	Ayuntamiento de Algodonales.—Cádiz.....	Segundo ídem.....	1.ª	Oficial primero de Secretaría.....	999	»	»	Se omite publicar las condiciones que limita el derecho por no haber sido el acuerdo del Consejo de Ministros, según los artículos 3.º y 10 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
47	Idem.....	Idem.....	3.ª	Oficial segundo de ídem.....	730	»	»	Idem
48	Idem.....	Idem.....	3.ª	Escribiente de ídem.....	547'50	»	»	Idem.
49	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda de montes.....	547'50	»	»	»
50	Idem.....	Idem.....	1.ª	Inspector de policía y guarda de fuentes.....	400	»	»	»

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
					— Pesetas.	Y DEMÁS VENTAJAS	— Pesetas.	QUE SE REQUIEREN
51	Ayuntamiento de Algodonales.—Cádiz..	Segundo Cuerpo de Ejército.....	1.ª	Vigilante de paseos y caminos.....	200	»	»	»
52	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda sepulturero.....	365	»	»	»
53	Idem.....	Idem.....	1.ª	Encargado de la queda.....	60	»	»	»
54	Idem de La Palma.—Huelva.....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal.....	773'80	»	»	»
55	Idem de Muniessa.—Teruel.....	Tercer idem.....	1.ª	Peatón cartero desde la estación.....	350	»	»	»
56	Idem de Chinchilla.—Albacete.....	Idem.....	1.ª	Peón de calles y caminos...	821'25	»	»	Adquirir y costear por su cuenta una caballería.
57	Idem de Blancas.—Teruel.....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal.....	635	»	»	»
58	Juzgado municipal de Cuatretonda.—Valencia.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	»	Derechos de arancel	»	»
59	Ayuntamiento de Aguilas.—Murcia.....	Idem.....	2.ª	Sargento de la guardia municipal.....	990	»	»	»
60	Idem.....	Idem.....	1.ª	8 guardias.....	730	»	»	»
61	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 vigilantes nocturnos.....	730	»	»	»
62	Idem de Casasimarro.—Cuenca.....	Idem.....	3.ª	Auxiliar de Secretaria.....	500	»	»	»
63	Idem.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	150	»	»	»
64	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 guardas de campo.....	319'38	»	»	»
65	Idem.....	Idem.....	1.ª	Voz pública ó peón.....	40	»	»	»
66	Idem.....	Idem.....	1.ª	Encargado del reloj.....	100	»	»	»
67	Idem.....	Idem.....	1.ª	Sepulturero-sereno.....	75	»	»	»
68	Idem de Agullana.—Gerona.....	Cuarto idem.....	1.ª	Sereno.....	225	»	»	»
69	Juzgado de primera instancia é instrucción de Vendrell.—Tarragona.....	Idem.....	1.ª	2 alguaciles.....	480	Derechos de arancel	»	Tengan en cuenta los aspirantes las condiciones señaladas en el núm. 3.
70	Ayuntamiento de Igualada.—Barcelona.	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	999	»	»	»
71	Juzgado de primera instancia é instrucción de Pamplona.....	Quinto idem.....	2.ª	Idem.....	600	Derechos de arancel	»	Tengan en cuenta los aspirantes las condiciones señaladas en el núm. 3.
72	Idem de Sariñena.—Huesca.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	480	Idem.....	»	Idem.
73	Audiencia de Zaragoza.....	Idem.....	2.ª	Mozo de estrados.....	600	»	»	»
74	Juzgado de primera instancia é instrucción de Amurrio.—Alava.....	Sexto idem.....	1.ª	2 alguaciles.....	480	»	»	Tengan en cuenta los aspirantes las condiciones señaladas en el núm. 3.
75	Idem del Burgo de Osma.—Soria.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	540	»	»	Idem.
76	Ayuntamiento de Almazul.—Soria.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	75	»	»	»
77	Juzgado municipal de Almazul.—Soria.	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	Derechos arancelarios.....	»	»
78	Ayuntamiento de Orense.....	Séptimo idem.....	1.ª	Músico de la banda municipal.....	150	»	»	Tocará cornetín 3.º
79	Diputación provincial de Salamanca.—Bejar.....	Idem.....	2.ª	Subdirector de la Casa Cuna	825	»	»	»
80	Ayuntamiento de Algaida.....	Capitanía general de Baleares.....	1.ª	Peón caminero.....	275	»	»	»
81	Administración Depositaria de Hacienda de Ibiza.....	Idem.....	1.ª	Portero.....	550	»	»	»
82	Junta de Arbitrios.....	Gobierno militar de Melilla.....	1.ª	2 guardias urbanos.....	780	»	»	»
83	Idem.....	Idem.....	1.ª	Sereno.....	780	»	»	»

**Notas.**—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Agosto próximo.  
 2.ª Los aspirantes a algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.  
 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.  
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.  
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar, los sargentos, certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimientales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.  
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.  
**Advertencias.**—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.  
 2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.  
 Madrid 31 de Julio de 1906.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

**LOTERÍA NACIONAL**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 15 premios mayores de los 1.350 que corresponden á cada una de las tres series de billetes del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES		
		1.ª serie.	2.ª serie.	3.ª serie.
24.489	100.000	Barcelona.	Granada.	Santander.
15.640	60.000	Sevilla.	Madrid.	Madrid.
22.671	25.000	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
15.593	1.500	Madrid.	Alicante.	Madrid.
13.797	1.500	Belmez.	Oviedo.	Madrid.
18.565	1.500	Barcelona.	Málaga.	Zaragoza.
2.799	1.500	Madrid.	Huelva.	Barcelona.
20.044	1.500	S. Sebastián.	Barcelona.	Santander.
21.571	1.500	Gijón.	Línea de la C.	Madrid.
25.619	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
14.864	1.500	Pamplona.	Málaga.	Madrid.
24.718	1.500	Zamora.	Linares.	Valencia.
5.589	1.500	A. Henares.	Málaga.	Sevilla.
5.957	1.500	Logroño.	Lucena.	Madrid y Alicante.
10.732	1.500	Madrid.	Pamplona.	Madrid.
1.939	1.500	Madrid.	Santiago.	Santander.
13.743	1.500	Santander.	Cartagena.	Madrid.
5.804	1.500	Burgos.	Barcelona.	Zaragoza.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Soledad Vázquez Martínez, Teresa Ruiz Bueno, Angela López Molina, Agustina Mollar López y Josefa Núñez Arias, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

**Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Agosto de 1906.**

Ha de constar de 18.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 1.260.000 pesetas en 955 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 .....	250.000
1 .....	100.000
1 .....	60.000
15 .....	90.000
832 .....	665.600
99 aproximaciones de 800 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	79.200
2 idem de 3.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	6.000
2 idem de 2.600 idem id. para los del premio segundo.....	5.200
2 idem de 2.000 idem id. para los del premio tercero.....	4.000
<b>955</b>	<b>1.260.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 18.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 31 de Julio 1906. —El Director general, J. R. de Oya.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 27 de Diciembre de 1902 con los números 308.202 de entrada y 6.360 de registro, correspondiente al constituido por D. Manuel Cobo Canalejas, Escribano del Juzgado de la Latina, de la propiedad de Don Carlos Curieses Rodríguez, y á disposición de la Administración general del Estado, como procedente de la subasta celebrada el día de ayer, de bienes nacionales, de la finca número 3.668 de inventario, ó sea el monte titulado Ferral, provincia de León, término municipal de San Andrés de Babanero, importante dicho depósito 275 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas todas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 30 de Marzo de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 71.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 21 del actual, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 2º de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
6	Abril.....	1903	Abril 94 á Septiembre 98.....	1.593	1	1	Ricardo Vila Cumbras.....	Soldado.....	Incidencias de la Comisión liquidadora del segundo batallón del regimiento Infantería Cuba, núm. 65, afecta al regimiento Infantería Gerona, núm. 22 (Cuba).....	
19	Septiembre.	1905	Mayo 97 á Marzo 99.....	1.612	1	2	Lorenzo Leal Gutiérrez.....	Idem.....	Idem id. del batallón Expedicionario á Filipinas, número 3.....	38'95
9	Marzo.....	1901	Noviembre 96 á Marzo 99.....	1.613	1	3	Nicolás García Cabezas.....	Idem.....	Idem id., núm 5 (Filipinas).....	392'60
3	Junio.....	1903	Diciembre 97 á Enero 900.....	1.614	2	4	D. Justo Salvador Ucar.....	Primer Teniente.	Idem id. del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 6.....	89'75
28	Octubre...	1905	23 meses.....	1.615	1	5	Juan López Vicencio.....	Idem.....	Idem id. id., núm. 7 (Filipinas).....	1.465'62
28	Idem.....	1905	41 meses.....	»	2	6	Fabriciano Lopez Garrido.....	Capitán.....		2.025'50
7	Marzo.....	1901	Diciembre 96 á Mayo 99.....	1.617	1	7	Francisco Fuentes Navarro.....	Soldado.....		1.137'87
1	Julio.....	1901	Diciembre 96 á Mayo 99.....	»	2	8	Rafael Hidalgo Díaz.....	Idem.....	Idem id. del octavo batallón Cazadores Expedicionario (Filipinas).....	100
16	Noviembre.	1901	Diciembre 96 á Mayo 99.....	»	3	9	Antonio Martínez Gonzalo.....	Idem.....		0'40
21	Septiembre.	1902	Diciembre 96 á Mayo 99.....	»	4	10	Pedro Algaba Gutiérrez.....	Idem.....		0'02
7	Marzo.....	1904	Abril 97 á Mayo 99.....	»	5	11	José Pastor Pérez.....	Idem.....		2
28	Junio.....	1899	Abril 97 á Junio 99.....	1.618	1	12	Francisco Núñez Rodríguez.....	Idem.....		375'70
9	Agosto.....	1899	Septiembre 96 á Julio 99.....	»	2	13	Félix Casimiro García.....	Idem.....		189'02
30	Septiembre.	1899	Junio 97 á Julio 99.....	»	3	14	José Romero Mendoza.....	Idem.....		196'69
13	Enero.....	1900	Febrero 98 á Julio 99.....	»	4	15	Manuel Chao Peña.....	Idem.....		63'25
29	Idem.....	1900	Junio 97 á Julio 99.....	»	5	16	Jenaro Sáez García.....	Idem.....		133'80
13	Febrero...	1900	Diciembre 96 á Julio 99.....	»	6	17	Cayetano Tera Ledesma.....	Idem.....	Idem id. del batallón Cazadores de Bisayas y Mindanao (Filipinas).....	150'65
25	Julio.....	1900	Enero 97 á Julio 99.....	»	7	18	Juan Rizo Laines.....	Idem.....		55'90
28	Septiembre.	1900	Septiembre 96 á Julio 99.....	»	8	19	Manuel Muñoz Romero.....	Idem.....		160'42
7	Junio.....	1901	Diciembre 96 á Julio 99.....	»	9	20	Silverio Cobrina Avila.....	Idem.....		136'15
13	Idem.....	1901	Enero 97 á Julio 99.....	»	10	21	José Pozurama Nazal.....	Idem.....		80'01
31	Octubre...	1901	Diciembre 96 á Julio 99.....	»	11	22	José Corón Sánchez.....	Idem.....		70'35
6	Diciembre.	1901	Enero 97 á Julio 99.....	»	12	23	Eusebio Arnáiz García.....	Idem.....		39'47
13	Enero.....	1902	Enero 97 á Julio 99.....	»	13	24	Saturnino Santacruz Aguinaga.....	Idem.....		96'32
20	Septiembre.	1903	Junio 97 á Julio 99.....	»	14	25	Emilio Ibáñez Beltrán.....	Idem.....		155'04
13	Noviembre.	1900	Enero á Noviembre 97.....	1.619	1	26	D. Luis Gutiérrez García.....	Capitán.....	Idem id. del regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 32.º de Caballería, afecta al regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería (Cuba).....	289'30
12	Abril.....	1901	Enero 97 á Octubre 98.....	»	2	27	D. Federico Vigil Asensio.....	Primer Teniente.		420'20
25	Marzo.....	1900	Marzo á Septiembre 98.....	»	3	28	Manuel Vázquez Loureda.....	Soldado.....		35
10	Noviembre.	1905	Enero 1899.....	1.620	1	29	D. Zacarías González Chamber.....	Capitán.....	Idem id. del disuelto regimiento Caballería de la Reina (Cuba).....	222'50
23	Septiembre.	1905	»	1.621	1	30	Alfonso Jurado Pavón.....	Artillero.....	Idem id. del 10.º batallón Artillería de Plaza (Cuba).....	707'20
11	Octubre...	1905	»	»	2	31	Ricardo González Fernández.....	Idem.....		707'20
3	Idem.....	1905	»	»	3	32	Ricardo Alberny Creixel.....	Idem.....		530'40
22	Noviembre.	1899	»	»	4	33	Joaquín Arroyo Calvo.....	Idem.....		130'35
1	Octubre...	1899	Febrero 96 á Diciembre 98.....	1.622	2	34	José Noguero Sáez.....	Idem.....	Idem id. del 4.º regimiento de Artillería de Montaña (Cuba).....	157'40
7	Agosto...	1899	Mayo 96 á Diciembre 98.....	»	2	35	Ramón González Delgado.....	Idem.....		565'94
21	Idem.....	1899	Abril 96 á Agosto 98.....	»	4	36	José Cremades González.....	Idem.....		512'94
27	Septiembre.	1899	Septiembre 96 á Diciembre 98.....	»	5	37	Antonio Díaz Centenero.....	Idem.....		475'06
10	Octubre...	1899	Abril 97 á Diciembre 98.....	»	6	38	Manuel Navarro Celda.....	Idem.....		17'70
25	Enero.....	1905	Julio 96 á Enero 99.....	1.623	1	39	Francisco Herrera Rodríguez.....	Idem.....	Idem id. del 5.º idem id. (Cuba).....	635'50
16	Febrero...	1905	Septiembre 95 á Octubre 97.....	»	2	40	Alejandro Sánchez Lahorra.....	Idem.....		548'10
1	Septiembre.	1905	Septiembre 96 á Enero 99.....	»	3	41	Manuel Sierra González.....	Idem.....		412
2	Idem.....	1905	Marzo 96 á Febrero 97.....	»	4	42	Jaime Viladegut Queralt.....	Idem.....		121'50
24	Idem.....	1905	Diciembre 95 á Diciembre 98.....	»	7	43	Salvador Prades Angel.....	Idem.....		637'05
22	Octubre...	1905	Noviembre 95 á Enero 99.....	»	8	44	Sebastián Pérez Robi.....	Idem.....		689'45
12	Agosto...	1899	Junio 86 á Julio 88.....	1.624	1	45	Rafael Chao Fernández.....	Idem.....		492'06
26	Febrero...	1898	Diciembre 95 á Octubre 97.....	»	2	46	Pedro Fiaño Sánchez.....	Idem.....		277'50
15	Septiembre.	1899	Abril 97 á Abril 99.....	»	3	47	José Monzabal Plaza.....	Idem.....		177'90
18	Febrero...	1900	Abril 97 á Enero 900.....	»	4	48	Julián Sánchez Martín.....	Idem.....		412'60
20	Idem.....	1900	Agosto 95 á Julio 99.....	»	5	49	Poliearpo Andradás Lucas.....	Sargento.....		601'95
16	Marzo.....	1900	Febrero 98 á Abril 99.....	»	6	50	Bonifacio Sauquillo López.....	Artillero.....		407'20
30	Julio.....	1900	Febrero á Julio 99.....	»	7	51	Francisco Gámez Navarro.....	Cabo.....		266'15
2	Agosto...	1900	Junio 97 á Abril 99.....	»	8	52	Julián García Clavijo.....	Idem.....		320'55
28	Febrero...	1900	Septiembre 95 á Febrero 900.....	»	9	53	Ramón Borao Liera.....	Sargento.....		424'90
6	Septiembre.	1900	Abril 96 á Abril 99.....	»	10	54	Luis Paleón Segura.....	Cabo.....		1.065'90
26	Idem.....	1900	Agosto 96 á Abril 99.....	»	11	55	Jenaro Alvarez Bordallo.....	Idem.....		361'65
18	Octubre...	1900	Marzo 93 á Noviembre 95.....	»	12	56	Pedro Malé Costa.....	Idem.....		290'65
3	Noviembre.	1900	Septiembre 96 á Julio 99.....	»	13	57	Manuel Manzanal García.....	Sargento.....	Idem id. del regimiento de Artillería de Plaza (Filipinas).....	492'06
6	Idem.....	1900	Septiembre 96 á Julio 99.....	»	14	58	Serafín Daunís Rullan.....	Idem.....		868'40
20	Enero.....	1901	Septiembre 96 á Diciembre 900.....	»	15	59	Nazario Núñez Núñez.....	Idem.....		552'15
23	Agosto...	1901	Julio 96 á Agosto 97.....	»	16	60	José Garía Romero.....	Artillero.....		757'15
26	Octubre...	1901	Septiembre 96 á Julio 99.....	»	17	61	Esteban Viera García.....	Idem.....		251'80
7	Junio.....	1902	Diciembre 96 á Febrero 900.....	»	18	62	Manuel Serrano Ríos.....	Idem.....		305'95
18	Idem.....	1902	Septiembre 95 á Junio 98.....	»	19	63	Guillermo Pastor Muñoz.....	Idem.....		819'70
26	Idem.....	1902	Septiembre 95 á Febrero 900.....	»	20	64	Magin Audet Bonet.....	Sargento.....		127'50
30	Idem.....	1902	Agosto 96 á Julio 99.....	»	21	65	Eustaquio Hoyos Magáñez.....	Idem.....		1.163'20
30	Idem.....	1902	Agosto 96 á Julio 99.....	»	22	66	Vicente Montes Sarrió.....	Idem.....		282'30
13	Septiembre.	1903	Mayo 97 á Julio 99.....	»	23	67	José Sánchez Espinar.....	Artillero.....		403'25
21	Octubre...	1903	Diciembre 96 á Mayo 99.....	»	25	68	Juan Martínez Marcos.....	Idem.....		478'65
14	Marzo.....	1904	Julio 97 á Abril 99.....	»	27	69	Manuel Alcorisa Vidal.....	Idem.....		755'90
29	Junio.....	1904	Febrero 97 á Julio 99.....	»	30	70	D. Rafael Perales Vallejo.....	Capitán.....		407'25
16	Julio.....	1904	Diciembre 96 á Agosto 97.....	»	31	71	D. Graciano Quesada Pérez.....	Primer Teniente.		915'75
19	Idem.....	1904	Septiembre 96 á Julio 99.....	»	32	72	Manuel Rivera Caballero.....	Artillero.....		395
10	Marzo.....	1900	Mayo 96 á Diciembre 98.....	1.625	1	73	Gil López Sánchez.....	Sanitario.....	Idem id. de la 2.ª brigada de Sanidad Militar (Cuba).....	298'90
17	Junio.....	1900	Junio 96 á Diciembre 98.....	»	2	74	Clemente García Moreno.....	Idem.....		1.125'85
29	Julio.....	1905	Marzo 96 á Septiembre 98.....	»	5	75	Ramón Valdealmillo Barceña.....	Idem.....		779'60
12	Agosto...	1899	Septiembre 97 á Agosto 98.....	1.626	1	76	Antonio López Alvarez.....	Soldado.....	Idem id. de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico, Bomberos movilizados, Primer tercio de Guerrillas (Cuba).....	318'15
23	Marzo.....	1899	Marzo á Julio 98.....	»	2	77	Agustín López Vázquez.....	Idem.....		161'35
24	Enero.....	1901	Abril 96 á Agosto 98.....	»	3	78	David Castro Hermida.....	Idem.....		129'25
20	Idem.....	1903	Septiembre 95 á Agosto 98.....	»	4	79	D. Miguel Sancho Ramos.....	Primer Teniente.		152'55
16	Mayo.....	1901	Junio 97 á Agosto 98.....	1.628	1	80	Francisco Naranjo Villarreal.....	Soldado.....	Idem id. id.—Compañía movilizada del Cristo.—Primer tercio de Guerrillas (Cuba).....	2.241'65
23	Noviembre.	1900	Abril 96 á Julio 98.....	1.630	1	81	José Martelo Antelo.....	Idem.....	Idem id. id.—Segundo batallón de Voluntarios movilizados.—Primer tercio de Guerrillas (Cuba).....	252'75

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número de el que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
27	Junio	1899	Julio 96 á Agosto 98	1.631	1	82	Basilio Escobedo Quiroga	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Bomberos movilizados.—Primer tercio de Guerrillas (Cuba)	338'95
21	Agosto	1899	Enero 96 á Julio 97	1.632	1	83	José María Fernández Rodríguez	Guerrillero	Idem id. id.—Local del Zarzal.— Segundo tercio de Guerrillas (Cuba)	138'25
6	Enero	1901	Mayo 96 á Agosto 97	1.633	1	84	Francisco Vila Moure	Idem	Idem id. id.—Local de Vicana.— Segundo tercio de Guerrillas (Cuba)	316'15
7	Marzo	1901	Marzo 96 á Septiembre 98	1.634	1	85	Agapito Díaz Gutiérrez	Idem	Idem id. id.—Local de Jibacoa.— Segundo tercio de Guerrillas (Cuba)	312'15
23	Enero	1900	Marzo 96 á Octubre 98	1.635	1	86	Francisco Cordero Pana	Sargento	Idem id. id.—Primera Guerrilla de Holguín.—Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	125
28	Diciembre	1901	Mayo 96 á Junio 98	1.636	1	87	José Ramos García	Cabo	Idem id. id.—Segunda Guerrilla de Holguín.—Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	800'70
16	Octubre	1900	Noviembre 97 á Octubre 98	1.637	1	88	Francisco Giménez Rodríguez	Voluntario	Idem id. id.—Cuarta compañía movilizada de Gibara.—Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	142'55
30	Abril	1899	Junio 97 á Septiembre 98	1.638	1	89	D. Manuel Ogazón Tejera	Segundo Teniente	Idem id. id.—Local de Ojo de Agua.— Quinto tercio de Guerrillas (Cuba)	515'35
20	Enero	1900	Marzo 96 á Septiembre 98	1.639	1	90	D. Eugenio Laso Ritter	Capitán	Idem id. id.—Santo Domingo.—Quinto tercio de Guerrillas (Cuba)	1.925'90
23	Noviembre	1901	Marzo 96 á Agosto 98	1.642	1	91	D. Miguel Lorca Iturburu	Segundo Teniente	Idem id. id.—Local montada de Caibarién.—Quinto tercio de Guerrillas (Cuba)	2.159'15
5	Febrero	1901	Abril 96 á Diciembre 97	1.644	1	92	Hermógenes Rodríguez Robles	Soldado	Idem id. id.—Primera de Bahía Honda.—Sexto tercio de Guerrillas (Cuba)	80'40
30	Julio	1903	Julio 96 á Septiembre 98	1.645	1	93	José Arnejo Barreiro	Idem	Idem id. id.—Volante de Peral.—Sexto tercio de Guerrillas (Cuba)	88'65
17	Noviembre	1901	Noviembre 96 á Octubre 98	1.646	1	94	Eusebio Lavín Ruiz	Idem	Idem id. id.—Local de San Antonio de Madruga.—Sexto tercio de Guerrillas (Cuba)	159'60
12	Abril	1902	Marzo 96 á Diciembre 97	1.647	1	95	Gregorio Pérez Martínez	Cabo	Idem id. id.—Local de Jaimanitas.—Sexto tercio de Guerrillas (Cuba)	37'75
19	Julio	1901	Abril á Octubre 98	1.648	1	96	Liborio González Joyana	Idem	Idem id. id.—Sexta local de Madruga.—Sexto tercio de Guerrillas (Cuba)	269'65
18	Noviembre	1900	Junio 97 á Julio 98	1.649	1	97	Pedro Varela Romero	Soldado	Idem id. id.—Volante de Peral.—Sexto tercio de Guerrillas (Cuba)	145'45
15	Junio	1899	Septiembre 96 á Agosto 98	1.650	1	98	Luciano Briz Dobarán	Cabo	Idem id. id.—Segunda local de Sabanilla del Encomendador.—Séptimo tercio de Guerrillas (Cuba)	371'65
15	Idem	1900	Mayo á Septiembre 98	1.651	1	99	Francisco López Montenegro	Soldado	Idem id. id.—Tercera local de Matanzas (Cuba).—Séptimo tercio de Guerrillas	130'60
15	Mayo	1899	Junio 96 á Noviembre 98	1.652	1	100	Joaquín Fernández Buján	Sargento	Idem id. id.—Agrupación de Sabanilla del Encomendador.—Séptimo tercio de Guerrillas (Cuba)	492'55
31	Septiembre	1903	Octubre 97 á Noviembre 98	1.653	1	101	Juan López Gutiérrez	Cabo	Idem id. id.—Primera Guerrilla volante de Pinar del Río.—Octavo tercio de Guerrillas (Cuba)	157'30
29	Junio	1899	Diciembre 96 á Septiembre 98	1.654	1	102	José García Taboada	Sargento	Idem id. id.—Primera de Rodas.—Tercio de Voluntarios y Bomberos Movilizados, núm. 1 (Cuba)	546'90
12	Enero	1900	Marzo á Septiembre 98	1.655	1	103	Domingo Morales Delgado	Voluntario	Idem id. id.—Compañía movilizada Ligeros de Güines.—Tercio de Voluntarios y Bomberos, núm. 2 (Cuba)	13'85
2	Julio	1899	Mayo á Noviembre 98	1.656	1	104	D. Bernardo García Vigil	Primer Teniente	Idem id. id.—Compañía de Alacranes.—Tercio de Voluntarios y Bomberos, número 2 (Cuba)	1.968
19	Noviembre	1901	Noviembre 97 á Abril 98	1.657	1	105	Balbino Andrés San Julián	Cabo	Idem id. id.—Escuadras de la Prensa.—Tercera compañía.—Tercio de idem id. (Cuba)	86'85
15	Idem	1901	Julio á Noviembre 98	1.658	1	106	D. Gabino Martínez Unceta	Segundo Teniente	Idem id. id.—Segunda compañía de Guanabacoa.—Tercio de idem id. (Cuba)	550'10
8	Agosto	1900	Diciembre 96 á Noviembre 98	1.659	1	107	D. Sandalio Ronques Sánchez	Capitán	Idem id. id.—Compañía movilizada del Recreo.—Tercio de idem id. (Cuba)	5.946'20
23	Mayo	1899	Febrero á Octubre 98	1.660	1	108	Antonio Cordeiro Barreiro	Soldado	Idem id. id.—Tercio de Movilizados, núm. 3 (Cuba)	388'35
12	Diciembre	1899	Junio 96 á Mayo 98	1.661	1	109	Pedro Sánchez Albadalejo	Idem	Idem id. id.—Segunda compañía.—Movilizados de Pando (Cuba)	294'90
14	Mayo	1902	Abril 96 á Septiembre 98	1.662	1	110	Manuel Alvarez Cabo	Idem	Idem id. id.—Cuarta compañía.—Movilizados de Pando (Cuba)	35'70
28	Noviembre	1900	Mayo 96 á Septiembre 98	1.663	1	111	José Fernández Calero	Idem	Idem id. id.—Quinta compañía.—Batallón Movilizados de Pando (Cuba)	61'26
18	Marzo	1902	Abril 96 á Agosto 98	1.664	1	112	D. Angel Suárez Cortina	Segundo Teniente	Idem id. id.—Local de Sagua de Tánamo.—Tercio de Escuadras y Guerrillas de Guantánamo (Cuba)	2.345'85
23	Agosto	1901	Diciembre 97 á Agosto 98	1.665	1	113	José Prendes Cuervo	Cabo	Idem id. id.—Tercio núm. 1.	648'85
16	Noviembre	1901	Enero y Febrero 98	>	2	114	Pascual Moya Alarcón	Soldado	Tercio de idem id. (Cuba)	106'45
24	Octubre	1902	Abril 96 á Agosto 98	>	3	115	Pablo Martínez Moratinos	Idem	Tercio de idem id. (Cuba)	127'40
31	Julio	1899	Octubre 95 á Agosto 98	1.666	1	116	José Olascoaga Gribar	Idem	Idem id. id.—Tercio núm. 2.	258'70
6	Febrero	1900	Oct. 96 á Abril 97 y Abril á Agosto 98	1.667	1	117	Basilio Delgado Gómez	Guerrillero	Tercio de idem id. (Cuba)	281'05
2	Abril	1900	Diciembre 95 á Marzo 96	1.668	1	118	Luis Mérida Abad	Soldado	Idem id. id.—Sección de Ordenanzas (Cuba)	180'35
6	Julio	1899	Diciembre 97 á Enero 99	1.669	1	119	Simón Berrocal Cerezano	Sargento	Idem id. id.—Brigada Disciplinaria (Cuba)	1.731'80
16	Noviembre	1899	Junio 94 á Febrero 98	>	2	120	Francisco Burgat Vidal	Soldado	Idem id. id.—Brigada Disciplinaria (Cuba)	47'95
6	Mayo	1899	Junio á Diciembre 98	>	3	121	Juan Cardoso Barrero	Idem	Idem id. id.—Brigada Disciplinaria (Cuba)	707'20
28	Abril	1901	Julio 94 á Febrero 97	>	4	122	Alvaro García Herrero	Idem	Idem id. id.—Brigada Disciplinaria (Cuba)	761'85
13	Agosto	1901	Enero 96 á Enero 99	1.670	1	123	Francisco Aguilar Viciana	Idem	Idem id. id.—Brigada Disciplinaria (Cuba)	809
1	Septiembre	1901	Agosto 96 á Julio 97	>	2	124	Vicente López Pérez	Idem	Idem id. id.—Brigada Disciplinaria (Cuba)	913'02
3	Octubre	1901	Abril 96 á Octubre 98	1.673	1	125	Manuel Moyano Romero	Cabo	Idem id. id.—Bat. Voluntarios Movilizados Habana (Cuba)	55'25

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
14	Agosto...	1900	Diciembre 96 á Noviembre 97.....	1.674	1	126	Antonio Ferreiro Pérez.....	Sargento.....	Incidencias de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico. — Batallón Voluntarios Movilizados de la Habana (Cuba).....	1.228'20
31	Diciembre..	1901	Noviembre 96 á Noviembre 98.....	»	2	127	D. Francisco Galbán Martínez.....	Segundo Teniente		536'60
8	Agosto.....	1901	Julio y Agosto 98.....	1.675	1	128	Manuel Frade Nistal.....	Soldado.....	Idem id. id.—Regimiento Caballería Movilizados de Camagüey (Cuba).....	40'30
5	Octubre...	1901	Septiembre 96 á Junio 97.....	1.676	1	129	Higinio Robles Trujillo.....	Sargento.....	Idem id. id.—Centro Escuadrones Movilizados Caballería de Matanzas (Cuba).....	881'90
27	Junio.....	1902	Julio 96 á Noviembre 98.....	»	2	130	Esteban Diaz Gonzalez.....	Cabo.....	Idem id. id.—Centro Caballería Movilizados de la Habana y Pinar del Río (Cuba).....	187'65
23	Idem.....	1899	Mayo á Octubre 98.....	1.677	1	131	Manuel López González.....	Sargento.....	Idem id. id.—Centro Caballería Movilizados de la Habana y Pinar del Río (Cuba).....	479'80
24	Octubre...	1902	Enero 97 á Febrero 98.....	1.679	1	132	Isidro Beltrán Alonso.....	Idem.....	Idem id. id.—Cuerpos disueltos de Filipinas.—Batallón Cazadores Expedicionario, número 15.....	168'30
23	Marzo.....	1902	Enero á Agosto 97.....	»	2	133	Mariano Paniagua García.....	Soldado.....	Idem id. id.—Batallón Cazadores Expedicionario, número 15.....	39'50
21	Septiembre.	1902	Enero á Diciembre 97.....	»	3	134	Esteban Carbonero Jiménez.....	Idem.....	Idem id. id.—Batallón Cazadores Expedicionario, número 15.....	78'90
16	Noviembre.	1902	Enero á Diciembre 97.....	»	4	135	Andrés Uria Marroquí.....	Idem.....	Idem id. id.—Batallón Cazadores Expedicionario, número 15.....	30'40
1	Marzo.....	1901	Enero á Septiembre 97.....	»	5	136	Antonio Castro Ortega.....	Idem.....	Idem id. id.—Batallón Cazadores Expedicionario, número 15.....	22'90
30	Octubre...	1903	Mayo 90 á Marzo 91.....	1.680	1	137	D. José Ruz y Rodríguez.....	Méd. 1.º Armada..	Idem id. id.—Regimiento de línea Mindanao, núm. 71 (Filipinas).....	1.125
4	Enero.....	1900	Marzo 98 á Diciembre 99.....	1.681	1	138	D. Salvador Azara Heredia.....	Segundo Teniente	Idem id. id.—Regimiento de línea Joló, núm. 73 (Filipinas).....	843'75
28	Junio.....	1901	Marzo y Abril 97.....	1.682	2	139	D. Nicolás Molina Carvajal.....	Primer Teniente.	Idem id. id.—Regimiento de línea Manila, núm. 74.....	100
13	Octubre...	1905	Junio 1884.....	»	3	140	D. Julio Galindo García.....	Capitán.....	Idem id. id.—Regimiento de línea Manila, núm. 74.....	225'05
1	Agosto...	1905	Febrero 96 á Septiembre 98.....	1.683	1	141	José Grau Grau.....	Sargento.....	Idem id. id.—Regimiento Lanceros de Filipinas, 31.º de Caballería.....	331'90
3	Noviembre.	1901	Marzo 96 á Octubre 98.....	1.684	1	142	D. Salvador Montoro Lorente.....	Primer Teniente..	Idem id. id.—23.º tercio de la Guardia civil (antes 20.º) (Filipinas).....	810
5	Mayo.....	1900	Agosto 98 á Enero 900.....	1.685	1	143	D. Justo de Anta Ferrer.....	Idem.....	Idem id. id.—24.º tercio de la Guardia civil (antes 21.º) (Filipinas).....	813'75
4	Junio.....	1900	Julio 98 á Enero 900.....	»	2	144	D. Leopoldo Roda Boneo.....	Idem.....	Idem id. id.—24.º tercio de la Guardia civil (antes 21.º) (Filipinas).....	813'75
13	Octubre...	1900	Agosto 98 á Octubre 99.....	»	3	145	D. Tomás Ruiz Ramos.....	Idem.....	Idem id. id.—24.º tercio de la Guardia civil (antes 21.º) (Filipinas).....	813'75
23	Abril.....	1900	Julio 98 á Marzo 99.....	»	4	146	D. Eduardo Oyarzábal Bucellí.....	Teniente Coronel.	Idem id. id.—Sección de la Guardia civil Veterana.....	2.150
2	Enero.....	1903	Junio 97 á Noviembre 98.....	1.686	1	147	Mariano Mayorga Mapacpac.....	Guardia.....	Idem id. id.—Sección de la Guardia civil Veterana.....	81'85
28	Septiembre.	1904	Abril á Noviembre 95.....	1.687	1	148	D. Santiago Pérez Díaz.....	Primer Teniente.	Incidencias de la Habilitación de Comisión activa y reemplazo desde 1.º de Abril de 1895 á fin de Junio de 1897 (Cuba).....	8
15	Noviembre.	1901	Julio 97 á Julio 98.....	1.688	1	149	D. Manuel Gutiérrez Chicote.....	Com.º Guerra 2.ª	Idem id. del personal de Jefes y Oficiales de Administración Militar (Cuba).....	479'15
15	Idem.....	1901	Diciembre 1898.....	»	2	150	D. Dámaso Alonso Jorge.....	Idem.....	Idem id. del personal de Jefes y Oficiales de Administración Militar (Cuba).....	862'50
31	Agosto....	1901	Abril á Diciembre 98.....	»	3	151	D. Francisco Moreno Pineda.....	Oficial primero..	Idem id. del personal de Jefes y Oficiales de Administración Militar (Cuba).....	496'25
31	Idem.....	1901	Mayo á Julio 96.....	1.689	1	152	D. Dalmiro Rodríguez Pedré.....	Capitán.....	Idem id. del Cuadro de reemplazo y excedentes (Filipinas).....	274'30
31	Idem.....	1901	Noviembre 98 á Enero 99.....	»	2	153	D. Manuel Magallón Ubico.....	Segundo Teniente	Idem id. del Cuadro de reemplazo y excedentes (Filipinas).....	386'40
27	Julio.....	1903	Junio 95 á Abril 98.....	1.691	1	154	José Ramos Parren.....	Soldado.....	Incidencias de la Comisión liquidadora del segundo batallón del primer regimiento de Infantería de Marina (Cuba).....	308'47
21	Junio.....	1905	Junio 95 á Junio 96.....	»	2	155	Buenaventura Carrera Parleris.....	Idem.....	Idem id. del primer regimiento de Infantería de Marina (Cuba).....	93'79
19	Octubre...	1905	Junio 95 á Enero 98.....	»	3	156	Antonio María Soto.....	Idem.....	Idem id. del primer regimiento de Infantería de Marina (Cuba).....	621'27
20	Diciembre.	1900	Septiembre 96 á Julio 99.....	1.692	1	157	Matías Merino Carrasco.....	Idem.....	Idem id. del primer regimiento de Infantería de Marina de Filipinas.....	25
21	Marzo.....	1901	Julio á Noviembre 98.....	»	3	158	D. Ambrosio Ristori Granado.....	Comandante.....	Idem id. del primer regimiento de Infantería de Marina de Filipinas.....	1.124'85
31	Idem.....	1901	Septiembre 96 á Julio 99.....	»	4	159	Rafael López y López.....	Soldado.....	Idem id. del primer regimiento de Infantería de Marina de Filipinas.....	140
7	Abril.....	1901	Abril 98 á Febrero 900.....	»	5	160	Manuel Pereira Castela.....	Sargento.....	Idem id. del primer regimiento de Infantería de Marina de Filipinas.....	79'60
11	Septiembre.	1901	Enero 97 á Julio 99.....	»	6	161	D. Angel Robles Martínez.....	Segundo Teniente	Idem id. del primer regimiento de Infantería de Marina de Filipinas.....	1.631'25
17	Febrero...	1902	Abril 98 á Mayo 900.....	»	7	162	Julian Segura Jáuregui.....	Soldado.....	Idem id. del primer regimiento de Infantería de Marina de Filipinas.....	25
10	Marzo.....	1902	Octubre 96 á Noviembre 99.....	»	8	163	D. Bernardo Albert García.....	Segundo Teniente	Idem id. del primer regimiento de Infantería de Marina de Filipinas.....	2.620'85
10	Idem.....	1902	Noviembre 1897.....	1.693	1	164	D. Francisco Jiménez Alamo.....	Idem.....	Idem id. de la Intendencia Militar de Cuba.—Negociado de Teneduría.—Sección de Contabilidad.....	877'38
10	Idem.....	1902	Marzo á Junio 98.....	»	2	165	D. Federico Aranaz Izaguirre.....	Ofic. Admón. civil	Idem id. de la Intendencia Militar de Cuba.—Negociado de Teneduría.—Sección de Contabilidad.....	1.039'50
10	Idem.....	1902	Marzo á Junio 98.....	»	3	166	D. Pedro Martínez Fernández.....	Primer Tte. Mov.º	Idem id. de la Intendencia Militar de Cuba.—Negociado de Teneduría.—Sección de Contabilidad.....	928'12
10	Idem.....	1902	Mayo 1898.....	»	4	167	D. José de Erenas.....	Teniente Coronel.	Idem id. de la Intendencia Militar de Cuba.—Negociado de Teneduría.—Sección de Contabilidad.....	1.583'30
15	Julio.....	1900	Mayo 96 á Septiembre 98.....	1.697	1	168	Carlos Iborra Pérez.....	Soldado.....	Idem id. del primer batallón del cuarto regimiento de Zapadores Minadores (Cuba).....	138'92
28	Agosto....	1901	Abril á Junio 93.....	1.701	1	169	D. Juan Gayoso O'Maghteu.....	Capitán.....	Incidencias de la Habilitación de Comisión activa y reemplazo desde 1.º de Abril de 1895 á fin de Junio de 1897 (Cuba).....	14'85
29	Septiembre.	1901	Abril á Junio 93.....	»	2	170	D. Deogracias Martín Sánchez.....	Idem.....	Idem id. de la Habilitación de Comisión activa y reemplazo desde 1.º de Abril de 1895 á fin de Junio de 1897 (Cuba).....	768'25
28	Noviembre.	1904	Febrero 96 á Febrero 97.....	1.703	1	171	Antonio Alvarez Peñalver.....	Soldado.....	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2 (Cuba).....	125'15
11	Enero.....	1905	Febrero á Septiembre 96.....	»	2	172	Francisco Torres Ruiz.....	Idem.....	Idem id. de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2 (Cuba).....	50'20
6	Febrero...	1905	Marzo 96 á Noviembre 97.....	»	3	173	Pedro Fernández Miñón.....	Idem.....	Idem id. de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2 (Cuba).....	378'90
27	Idem.....	1905	Septiembre 96 á Febrero 98.....	»	4	174	Sebastián Romero Fernández.....	Idem.....	Idem id. de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2 (Cuba).....	93'80
23	Noviembre.	1900	Septiembre 96 á Febrero 98.....	1.704	1	175	D. Luis Fernández Gallo.....	Segundo Teniente	Idem id. id. de la Princesa, número 4 (Cuba).....	262'50
13	Junio.....	1900	Julio 95 á Febrero 99.....	1.706	1	176	Felipe de Jesús Peñas.....	Soldado.....	Idem id. id. de la Princesa, número 8 (Cuba).....	4'97
8	Febrero...	1905	Diciembre 95 á Septiembre 98.....	1.707	1	177	Enrique Morales Ortega.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón Expedicionario del regimiento Infantería Córdoba, número 10 (Cuba).....	283'55
5	Mayo.....	1905	Julio 96 á Septiembre 98.....	»	2	178	Mariano Guillén Santamaría.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón Expedicionario del regimiento Infantería Córdoba, número 10 (Cuba).....	188'75
15	Idem.....	1905	Diciembre 95 á Julio 98.....	»	3	179	Antonio Rico Guzmán.....	Sargento.....	Idem id. del primer batallón Expedicionario del regimiento Infantería Córdoba, número 10 (Cuba).....	372'15
18	Junio.....	1905	Julio 96 á Septiembre 98.....	»	4	180	Teófilo Benito García.....	Soldado.....	Idem id. del primer batallón Expedicionario del regimiento Infantería Córdoba, número 10 (Cuba).....	461
17	Septiembre.	1897	Julio 95 á Agosto 97.....	1.708	1	181	Manuel de la Hoz Zafra.....	Sargento.....	Idem id. del primer batallón Expedicionario del regimiento Infantería Córdoba, número 10 (Cuba).....	280'25
10	Abril.....	1899	Enero 97 á Septiembre 98.....	»	2	182	Bruno Sánchez Moreno.....	Soldado.....	Idem id. del primer batallón Expedicionario del regimiento Infantería Córdoba, número 10 (Cuba).....	17'70
19	Junio.....	1899	Febrero á Septiembre 98.....	»	3	183	Ramón Hidalgo Hidalgo.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón Expedicionario del regimiento Infantería Córdoba, número 10 (Cuba).....	141'45
19	Octubre...	1899	Abril 97 á Septiembre 98.....	»	4	184	Juan García Llabrés.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón Expedicionario del regimiento Infantería Córdoba, número 10 (Cuba).....	206'40
4	Septiembre.	1900	Julio 95 á Septiembre 98.....	»	5	185	Segundo García Montesinos.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón Expedicionario del regimiento Infantería Córdoba, número 10 (Cuba).....	313'65
2	Noviembre.	1900	Julio 95 á Septiembre 98.....	»	6	186	Leoncio Taniño Araujo.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón Expedicionario del regimiento Infantería Córdoba, número 10 (Cuba).....	370'75
29	Enero.....	1901	Julio 95 á Octubre 97.....	»	7	187	Vicente Sepúlveda Muñoz.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón Expedicionario del regimiento Infantería Córdoba, número 10 (Cuba).....	259'85
25	Junio.....	1902	Julio 95 á Julio 98.....	»	8	188	Mauricio Rodrigo González.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón Expedicionario del regimiento Infantería Córdoba, número 10 (Cuba).....	124'90
30	Abril.....	1900	Enero 97 á Febrero 99.....	1.709	1	189	Manuel Alonso Guardiola.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón Expedicionario del regimiento Infantería Córdoba, número 10 (Cuba).....	200'10
20	Junio.....	1900	Enero 97 á Febrero 99.....	»	2	190	Marcos Castell Griñau.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón Expedicionario del regimiento Infantería Córdoba, número 10 (Cuba).....	133'30
13	Octubre...	1900	Enero 97 á Febrero 99.....	»	3	191	José Marín Serralvo.....	Idem.....	Idem id. id. Zaragoza, número 12 (Cuba).....	132'10
10	Idem.....	1901	Enero 97 á Febrero 99.....	»	4	192	Manuel Palao Camaño.....	Idem.....	Idem id. id. Zaragoza, número 12 (Cuba).....	153'55
9	Noviembre.	1901	Enero 97 á Febrero 99.....	»	5	193	Matías Usó Gil.....	Idem.....	Idem id. id. Zaragoza, número 12 (Cuba).....	146'95
29	Agosto....	1903	Enero 97 á Febrero 99.....	»	6	194	Miguel Valero Estrella.....	Idem.....	Idem id. id. Zaragoza, número 12 (Cuba).....	123'85
15	Julio.....	1900	Septiembre 95 á Febrero 96.....	1.710	1	195	D. Celestino Orcajuelo Moreno.....	Primer Teniente.	Idem id. del batallón Expedicionario del regimiento Infantería Mallorca, núm. 13 (Cuba).....	238'70
27	Junio.....	1900	Enero 97 á Noviembre 98.....	»	4	196	Esteban Mase Estera.....	Soldado.....	Idem id. del batallón Expedicionario del regimiento Infantería Mallorca, núm. 13 (Cuba).....	75'15
21	Abril.....	1900	Septiembre 95 á Febrero 98.....	1.711	1	197	Crispín Garcilandia Zariégui.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19 (Cuba).....	193'30
7	Idem.....	1904	Febrero 96 á Octubre 98.....	1.712	1	198	D. Alfredo Fons Rivera.....	Capellán.....	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19 (Cuba).....	175'20
14	Junio.....	1905	Noviembre 96 á Noviembre 98.....	»	2	199	José Muñoz Lora.....	Soldado.....	Idem id. id. Aragón, núm. 21 (Cuba).....	450'68
18	Agosto....	1901	Marzo 96 á Septiembre 97.....	»	3	200	José Esquerra Falcón.....	Idem.....	Idem id. id. Aragón, núm. 21 (Cuba).....	110'24
29	Abril.....	1901	Agosto 96 á Febrero 98.....	»	4	201	Mariano Gálvez Alonso.....	Idem.....	Idem id. id. Aragón, núm. 21 (Cuba).....	299'20
18	Diciembre.	1903	Agosto 96 á Febrero 98.....	1.713	1	202	D. Paulino Alverdi Urquía.....	Segundo Teniente	Idem id. id. Aragón, núm. 21 (Cuba).....	375
13	Marzo.....	1905	Agosto 96 á Febrero 98.....	»	2	203	D. Francisco Berrocal Villalobos.....	Idem.....	Idem id. id. Aragón, núm. 21 (Cuba).....	535
18	Septiembre.	1901	Noviembre 95 á Febrero 99.....	1.714	1	204	Mateo Escapa Maraló.....	Soldado.....	Idem id. id. Aragón, núm. 21 (Cuba).....	9'74
25	Idem.....	1905	Septiembre 95 á Octubre 96.....	»	2	205	Abdón Viñolas Sabater.....	Idem.....	Idem id. id. Aragón, núm. 21 (Cuba).....	7'32
15	Octubre...	1905	Noviembre 95 á Diciembre 96.....	»	3	206	Antonio Riuet Renart.....	Idem.....	Idem id. id. Aragón, núm. 21 (Cuba).....	170'90
15	Idem.....	1905	Noviembre 95 á Septiembre 97.....	»	4	207	José Oriol Gelada.....	Idem.....	Idem id. id. Aragón, núm. 21 (Cuba).....	175'04
17	Noviembre.	1905	Septiembre 96 á Febrero 97.....	»	5	208	Francisco Serrat Juncá.....	Idem.....	Idem id. id. Aragón, núm. 21 (Cuba).....	27
17	Idem.....	1905	Septiembre á Noviembre 96.....	»	6	209	Isidro Serrat Buseda.....	Idem.....	Idem id. id. Aragón, núm. 21 (Cuba).....	42'32
18	Noviembre.	1905	Noviembre 95 á Noviembre 97.....	»	7	210	Pedro Bupias Juliá.....	Idem.....	Idem id. id. Aragón, núm. 21 (Cuba).....	70'15

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación	Número de orden de acreedores	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
25	Febrero	1901	Julio 97 á Enero 99	1.715	1	211	Julio Morales Atienza	Cabo	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Cuenca, núm. 27 (Cuba)	366'15
24	Agosto	1905	Noviembre 95 á Enero 99		2	212	Serafin de las Mercedes Expósito	Soldado		715
17	Junio	1904	Junio y Julio 97	1.716	1	213	D. Federico Muñoz Güi	Segundo Teniente		166'50
17	Idem	1904	Junio y Julio 97		2	214	D. Enrique Muñoz Güi	Idem		166'50
17	Julio	1901	Julio 96 á Febrero 98		3	215	D. Luis González Arestorena	Idem		100
28	Marzo	1899	Abril 96 á Febrero 99		4	216	Pedro Gil Avalo	Soldado		601'70
18	Abril	1899	Octubre 96 á Diciembre 97		5	217	Agustín Lapeña Pérez	Cabo		265'20
16	Junio	1899	Abril 96 á Febrero 99		6	218	Miguel Gutiérrez Linares	Soldado		601'10
30	Agosto	1899	Abril 96 á Febrero 99		7	219	José Ferrer Batsellón	Idem		601'10
30	Septiembre	1899	Enero 96 á Febrero 99		8	220	Antonio Guan Mallol	Idem		671'85
9	Diciembre	1899	Octubre 96 á Febrero 97		9	221	Perfecto Alzamendi Leiva	Idem		173'70
5	Enero	1900	Octubre 96 á Febrero 99		10	222	Filomeno García Domínguez	Idem		512'75
10	Marzo	1900	Noviembre 98 á Febrero 99		11	223	Nicolás de la Hera Domínguez	Idem	Idem id. id. Luchana, número 28 (Cuba)	38'30
1	Mayo	1900	Octubre 96 á Febrero 99		12	224	Faustino Segovia Morales	Idem		512'75
28	Idem	1900	Enero 96 á Febrero 99		13	225	Tomás Planas Cambreiros	Idem		671'85
11	Julio	1900	Abril 96 á Febrero 99		14	226	Antonio Galea Díaz	Idem		601'10
22	Octubre	1900	Septiembre 95 á Enero 97		15	227	Félix Ibáñez Medrano	Sargento		17'75
12	Noviembre	1901	Octubre 96 Septiembre 97		16	228	Francisco Sánchez Maldonado	Soldado		194'76
30	Marzo	1902	Mayo 96 á Febrero 99		17	229	Pedro Solé Solá	Idem		121'90
6	Mayo	1902	Octubre 96 á Noviembre 97		18	230	Francisco Gausach Ramos	Idem		173'95
9	Idem	1902	Marzo 96 á Noviembre 97		19	231	Calixto Tovar Martín	Idem		270'90
20	Idem	1902	Octubre 96 á Enero 98		20	232	Gabriel Martí Darsá	Idem		82'35
22	Idem	1902	Octubre 96 á Octubre 97		21	233	José Latorre Barrabés	Idem		72'10
12	Febrero	1904	Abril 98 á Febrero 99		28	234	Luciano Ozaeta Minenza	Idem		158'60
14	Agosto	1899	Mayo 97 á Abril 98	1.717	1	235	José Díez Martínez	Idem	Idem id. id. de la Constitución, núm. 29 (Cuba)	210'23
14	Diciembre	1905	Marzo 97 á Septiembre 98		2	236	Lorenzo Alberca Minguillón	Idem		333'40
21	Idem	1905	Abril 97 á Septiembre 98		3	237	Juan Guzmán Moñilla	Idem		318'70
27	Marzo	1900	Diciembre 96 á Enero 99	1.718	1	238	Ginés Túnex Oliver	Idem		573'85
16	Enero	1905	Febrero á Noviembre 98		2	239	Marcial López Moreno	Idem	Idem id. id. de la Lealtad, número 30 (Cuba)	18'90
11	Marzo	1905	Diciembre 96 á Enero 99		3	240	José Alonso López	Sargento		218'35
16	Octubre	1905	Agosto 96 á Octubre 97		5	241	D. Narciso Fonsdeviela Jiménez	Teniente Coronel		606'33
19	Agosto	1903	Mayo á Septiembre 96	1.719	2	242	D. Santiago Sevillano Borrego	Primer Teniente	Idem id. id. Toledo, núm. 35 (ejército de Cuba)	383'40
26	Julio	1905	Mayo 96 á Septiembre 98		3	243	Rafael Fraguero Rivas	Soldado		503'60
27	Abril	1901	Septiembre á Diciembre 95	1.720	1	244	Celedonio Marín Zaragoza	Idem	Idem id. id. León, núm. 38 (Cuba)	60'60
3	Febrero	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	1.721	1	245	Florencio Oliver Bravo	Idem		257'75
7	Abril	1905	Agosto 96 á Diciembre 98		2	246	Benito Gómez Marín	Idem		402'90
13	Idem	1905	Agosto 96 á Septiembre 97		3	247	Francisco Roldán Bonilla	Idem		247'55
14	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98		4	248	Antonio Simón Larbe	Idem		275'40
20	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98		5	249	Francisco García Maraver	Idem	Idem id. id. San Marcial, número 44 (Cuba)	300'25
2	Mayo	1905	Agosto 96 á Junio 97		6	250	Francisco García Moreno	Idem		194'50
6	Idem	1905	Agosto 96 á Mayo 97		7	251	Antonio Pardo Cañete	Idem		194'50
18	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98		8	252	Francisco Hurtado Puch	Idem		310'80
4	Junio	1905	Junio 96 á Enero 98		9	253	Carlos Galindo Jesús	Idem		371'30
12	Marzo	1897	Junio y Julio 95	1.724	1	254	Mariano González Jiménez	Idem		13'15
25	Enero	1900	Agosto 96 á Julio 97		2	255	José Galea Ojo	Idem	Idem id. id. de Andalucía, número 52 (Cuba)	377'66
23	Noviembre	1900	Junio 95 á Enero 98		3	256	Eugenio Plaza Mateos	Sargento		16'35
23	Idem	1901	Junio 95 á Enero 98		4	257	Antonio Vázquez González	Soldado		328'45
18	Junio	1900	Septiembre 96 á Febrero 98		11	258	Juan Torres del Río	Idem		121'45
10	Marzo	1905	Mayo 98 á Enero 99	1.725	1	259	Francisco Román López	Idem	Idem id. id. de Alava, número 56 (Cuba)	584'29
30	Agosto	1905	Agosto 98 á Enero 99		3	260	Pascual González Villalva	Idem		531'17
25	Noviembre	1905	Diciembre 1898	1.726	1	261	D. Mario Ruiz de la Torre	Capitán	Idem id. del batallón de Cazadores Barcelona, núm. 3 (Cuba)	262'50
25	Octubre	1905	Diciembre 1898		2	262	D. José Alonso Marcos	Primer Teniente		1.162'50
24	Noviembre	1905	Diciembre 96 á Enero 99		3	263	Antonio Rabies Polo	Soldado		113'70
28	Septiembre	1905	Febrero á Noviembre 96	1.727	1	264	Mariano Coll Comas	Idem		25'85
2	Octubre	1905	Febrero á Agosto 96		2	265	Isidro Colomer Bosch	Idem	Idem id. id. Llerena, número 11 (Cuba)	59'50
11	Idem	1905	Marzo 96 á Marzo 97		3	266	Ignacio Chau Silva	Idem		137'10
24	Idem	1905	Febrero 96 á Enero 97		4	267	Ramón Bacardi Paris	Cabo		90
7	Idem	1905	Julio 96 á Diciembre 98	1.728	1	268	Francisco Lozano Ramírez	Soldado	Idem id. id. Mérida, núm. 13 (Cuba)	512'87
22	Abril	1901	Enero 97 á Enero 99	1.730	1	269	Faustino Gómez Jiménez	Idem		57'05
3	Junio	1901	Junio 95 á Enero 99		2	270	Sinesio Paradela González	Idem		411'40
4	Idem	1901	Octubre 95 á Enero 99		3	271	José Clemente Neira	Idem		545'45
21	Diciembre	1901	Enero 97 á Octubre 98		4	272	Francisco Pareja Castro	Idem		55'60
2	Mayo	1903	Enero 97 á Enero 99		5	273	Fernando Lea Rodríguez	Idem		299'70
1	Septiembre	1904	Febrero 97 á Enero 99		6	274	José María Vera González	Idem		646'45
26	Diciembre	1904	Octubre 96 á Enero 99		7	275	Antonio Ruiz Horca	Idem		495'76
16	Enero	1905	Enero á Junio 97		8	276	Justo Eguiguren Zaballa	Idem		203'75
1	Febrero	1905	Octubre 96 á Marzo 98		9	277	Antonio Acosta Liria	Idem		318'70
6	Idem	1905	Octubre 96 á Agosto 98		10	278	Eduardo Ortega Orente	Idem		407'23
11	Idem	1905	Octubre 96 á Enero 99		11	279	José Segura Font	Idem		495'76
14	Idem	1905	Noviembre 96 á Enero 99		12	280	Antonio Arquet Gómez	Sargento		478'05
15	Idem	1905	Julio 96 á Octubre 97		13	281	Manuel González Campos	Soldado		283'14
17	Idem	1905	Octubre 96 á Enero 99		14	282	Fermín Pérez Barnada	Idem	Idem id. del tercer batallón del regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62 (Cuba)	513'46
7	Marzo	1905	Octubre 96 á Enero 99		15	283	José Zuñiga Fernández	Idem		495'76
13	Idem	1905	Octubre 96 á Febrero 99		16	284	Victor Díez Gómez	Idem		513'46
5	Abril	1905	Octubre 96 á Enero 99		17	285	Inocencio Pastor Peñador	Idem		513'46
14	Idem	1905	Noviembre 95 á Enero 99		18	286	Ruisebio Juárez García	Sargento		708'22
2	Mayo	1905	Septiembre 95 á Enero 99		19	287	Miguel Martínez Micó	Soldado		725'93
16	Junio	1905	Octubre 95 á Octubre 98		20	288	Pedro Morales Arjona	Idem		230'18
22	Julio	1905	Octubre 96 á Enero 99		21	289	Pedro Delgado Félix	Idem		495'76
31	Idem	1905	Diciembre 96 á Enero 99		22	290	Lázaro Aragón García	Idem		460'35
12	Septiembre	1905	Noviembre 96 á Enero 99		23	291	Alonso Rodríguez Rodríguez	Idem		478'05
14	Idem	1905	Enero 97 á Enero 99		24	292	Luciano Naharro Fernández	Idem		239'20
15	Idem	1905	Enero á Septiembre 97		25	293	Lucas Barrio Alcalde	Idem		199'75
2	Octubre	1905	Enero 97 á Enero 99		26	294	José Pedrajas Alaez	Idem		144'85
6	Idem	1905	Enero 97 á Agosto 98		27	295	Benito Sánchez Gómez	Idem		280'25
16	Idem	1905	Diciembre 95 á Febrero 99		28	296	Esteban Rodríguez Montes	Idem		616'90
19	Idem	1905	Enero 97 á Octubre 98		29	297	Juan Pérez de la Fuente	Idem		126'40
20	Idem	1905	Diciembre 96 á Diciembre 97		30	298	Antonio Ramón Caralla	Idem		211'15
30	Septiembre	1905	Enero 97 á Octubre 98	1.732	1	299	Juan Chamizo García	Idem	Idem id. del segundo batallón del regimiento Infantería Habana, núm. 66 (Cuba)	389'52
25	Marzo	1898	Abril á Octubre 95		3	300	David Juan Rodríguez	Idem		84'17
10	Idem	1905	Junio 95 á Noviembre 98	1.733	1	301	Gabriel González Rodríguez	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Tarragona, núm. 67 (Cuba)	51'30
TOTAL										126.480'88

MINISTERIO DE MARINA

Grupo primero.

3	Mayo	1901	18 Julio 1898	41	1	1	Antonio Ramírez Llorens	Marinero		258'75
3	Idem	1901	18 Julio 1898		2	2	José García Orrus	Idem		258'75
3	Idem	1901	18 Julio 1898		3	3	Manuel Pantín Dopico	Marinero fogonero		528'75
5	Idem	1901	27 Julio 1898		4	4	Jesús Díaz Zapata	Marinero		303'75
5	Idem	1901	27 Julio 1898		5	5	José Ripoll Alberti	Idem		303'75
5	Idem	1901	27 Julio 1898		6	6	Manuel Díaz Caret	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del Apostadero de la Habana	303'75
5	Idem	1901	27 Julio 1898		7	7	Gabriel Cerdá Varona	Idem		303'75
5	Idem	1901	27 Julio 1898		8	8	Francisco Pastor Palet	Idem		303'75
5	Idem	1901	27 Julio 1898		9	9	Francisco Sánchez García	Idem		303'75
5	Idem	1901	27 Julio 1898		10	10	Enrique Sánchez Conesa	Idem		258'75
5	Idem	1901	27 Julio 1898		12	11	José Zaragoza Puerta	Idem		258'75
4	Abril	1900	21 Julio 1898		13	12	Ricardo Pedreira Rodríguez	Artillero		408'75
4	Idem	1900	21 Julio 1898		14	13	Anselmo Luna Moriaga	Cabo		318'75
4	Idem	1900	21 Julio 1898		15	14	Ramón Guerrero Seseil	Marinero		303'75

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito...	Número del que tiene el crédito en dicha relación	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTA del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
4	Abril	1900	21 Julio 1898	41	16	15	Juan González Martínez	Marinero		303.75
4	Idem	1900	21 Julio 1898	»	17	16	Miguel Mirabeu Custodio	Idem		258.75
4	Idem	1900	21 Julio 1898	»	18	17	Benito García Castramar	Idem		258.75
4	Idem	1900	21 Julio 1898	»	19	18	Antonio Palazuelo Perilló	Idem		258.75
4	Idem	1900	21 Julio 1898	»	20	19	Antonio Olivera Hidalgo	Idem		358.75
2	Idem	1900	18 Julio 1898	»	21	20	Rafael Santiago Santomé	Idem carpintero		363.75
2	Idem	1900	18 Julio 1898	»	22	21	Juan Vicente Suárez	Marinero		363.75
2	Idem	1900	18 Julio 1898	»	23	22	Pedro Díaz López	Idem		303.75
2	Idem	1900	18 Julio 1898	»	24	23	Ramón Blanquet Adelarde	Idem		258.75
2	Idem	1900	18 Julio 1898	»	25	24	Celestino Sira Rodríguez	Idem		258.75
2	Idem	1900	18 Julio 1898	»	26	25	Antonio Cornilla Rodríguez	Idem		258.75
2	Idem	1900	18 Julio 1898	»	27	26	Francisco Lurruca Carrera	Idem		258.75
2	Idem	1900	18 Julio 1898	»	28	27	Matias Heita García	Idem		258.75
2	Idem	1900	18 Julio 1898	»	29	28	Manuel Malpica Martínez	Idem		258.75
2	Idem	1900	18 Julio 1898	»	30	29	Francisco Navas Martínez	Idem		258.75
2	Idem	1900	18 Julio 1898	»	31	30	Diego Pérez Incógnito	Idem		258.75
2	Idem	1900	18 Julio 1898	»	32	31	Isidro González Canedo	Idem fogonero		244.55
31	Diciembre	1900	18 Julio 1898	»	33	32	José García Alarich	Tercer Contram.		780
31	Idem	1900	18 Julio 1898	»	34	33	Juan Fernández Suárez	Aprendiz Maq. <sup>a</sup>		750
31	Idem	1900	18 Julio 1898	»	35	34	José Domínguez Morante	Marinero		283.50
31	Idem	1900	18 Julio 1898	»	36	35	Antonio Vidal López	Idem		238.50
31	Idem	1900	18 Julio 1898	»	37	36	José Fraga Campos	Idem		238.50
29	Idem	1900	18 Julio 1898	»	38	37	Antonio Bas Cardona	Cabo		343.50
29	Idem	1900	18 Julio 1898	»	39	38	Ramón Rivero Mayobre	Marinero		238.50
29	Idem	1900	18 Julio 1898	»	40	39	Antonio Fernández Eres	Idem		238.50
29	Idem	1900	18 Julio 1898	»	41	40	Agustín Lara Ferrer	Fogonero		598.50
29	Idem	1900	18 Julio 1898	»	42	41	Antonio Alonso Gil	Idem		508.50
23	Abril	1900	29 Julio 1898	»	43	42	Fernando Izquierdo Talayero	Artillero		408.75
23	Idem	1900	29 Julio 1898	»	44	43	Jacinto Abella Roldó	Cabo		363.75
23	Idem	1900	29 Julio 1898	»	45	44	Tomás Baliño López	Idem		318.75
23	Idem	1900	29 Julio 1898	»	46	45	Bernardino Yáñez Barros	Marinero		258.75
23	Idem	1900	29 Julio 1898	»	47	46	Manuel Lluç Castilla	Idem		258.75
23	Idem	1900	29 Julio 1898	»	48	47	José Monge Fera	Idem		258.75
23	Idem	1900	29 Julio 1898	»	49	48	Quirino de Jesús Rodríguez	Idem		258.75
23	Idem	1900	29 Julio 1898	»	50	49	José Pérez Cintra	Idem		258.75
23	Idem	1900	29 Julio 1898	»	51	50	Jesús Fornos Bupá	Idem		258.75
23	Idem	1900	29 Julio 1898	»	52	51	Ramón Martínez Soler	Fogonero		528.75
29	Diciembre	1900	18 Julio 1898	»	53	52	Pedro Florentino Márquez	Cocinero		388.50
29	Idem	1900	18 Julio 1898	»	54	53	Benito González Loira	Marinero		238.50
18	Agosto	1900	18 Julio 1898	»	55	54	D. Joaquín Montagut Miró	Teniente de Navio		285
18	Idem	1900	18 Julio 1898	»	56	55	José Benítez Díaz	Cabo		363.75
18	Idem	1900	18 Julio 1898	»	57	56	José Lavet Castañet	Marinero		258.75
18	Idem	1900	18 Julio 1898	»	58	57	Antonio Calafell Alemany	Idem		258.75
18	Idem	1900	18 Julio 1898	»	59	58	Andrés Clemente Llorca	Idem		258.75
18	Idem	1900	18 Julio 1898	»	60	59	Pedro Martínez Rodríguez	Idem		258.75
18	Idem	1900	18 Julio 1898	»	61	60	José A. Iglesias Patiño	Idem		258.75
18	Idem	1900	18 Julio 1898	»	62	61	Federico Goicoechea Quevedo	Idem		258.75
18	Idem	1900	18 Julio 1898	»	63	62	José Vega Cajaravilla	Fogonero		528.75
18	Idem	1900	18 Julio 1898	»	64	63	Juan Torres Carrasco	Idem		528.75
26	Diciembre	1900	24 Febrero 95 á 16 Abril y de 19 Octubre á 21 Diciembre 97	»	65	64	D. Vicente Roa y Espino	Contador Navio		657.85
28	Junio	1900	31 Mayo á 31 Julio 96	»	66	65	D. Vicente Roa y Espino	Idem		158.40
28	Idem	1900	16 Abril 95 á 26 Diciembre	»	67	66	D. Fernando Arias Farillas	Idem		1.443.70
13	Mayo	1896	Abril á Septiembre 92	»	68	67	D. Juan Vignau Vignier	Teniente Navio 1. <sup>a</sup>		162
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	69	68	D. Ubaldo Seris Granier	Teniente Navio		109.35
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	70	69	D. Eugenio Bezares Castañó	Idem		125.55
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	71	70	D. Angel Ramos Izquierdo	Idem		109.35
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	72	71	D. Mariano Sevillano Fita	Contador Navio		123.10
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	73	72	D. Antonio Cañas Jaramillo	Segundo Médico		111.50
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	74	73	Francisco Antonio Piñeiro Martínez	Segundo Contram.	Incidencias de la Comisión li-	21.65
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	75	74	D. Eduardo Martín Albuén	Maquinista	quidadora del Apostadero	155.25
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	76	75	Bernardo Insua Fernández	Tercer Contram.	de la Habana.	46.80
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	77	76	José Leira Fernández	Idem		49.80
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	78	77	Laureano Cordal Santalla	Idem		46.80
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	79	78	Juan Marroig Mesqueda	Segundo Condest.		71.85
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	80	79	Ricardo Berros Pereira	Tercer idem		46.80
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	81	80	José Borea Castro	Idem		49.20
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	82	81	Pedro Arévalo Argaiz	Seg. <sup>o</sup> Practicante		70.20
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	83	82	Ramón Miranda López	Seg. <sup>o</sup> Carpintero		53.70
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	84	83	José Montero Rodríguez	M. Viveres		52.65
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	85	84	Camilo Vázquez Andrades	Primer Maquin. <sup>a</sup>		140.40
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	86	85	Antonio Momplet Valdés	Segundo idem		97.20
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	87	86	José de Llamas García	Tercero idem		79.20
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	88	87	Manuel Díaz Alfonso	Aprendiz idem		25.50
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	89	88	Francisco Piñeiro Suárez	M. <sup>o</sup> 1. <sup>o</sup> C. <sup>o</sup> Equipaje		14.40
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	90	89	Enrique Galiana Ballester	M. <sup>o</sup> 2. <sup>o</sup> Carpintero		11.80
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	91	90	José Naranjo Ponce	Maestro Corneta		12.15
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	92	91	Juan Penedo Vilasuso	Cabo		11.70
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	93	92	Eduardo Rivas Trifón	Idem		11.70
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	94	93	Pedro Soler Llorca	Idem		11.70
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	95	94	Ramón Fernández Amado	Idem		11.70
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	96	95	Juan Rodríguez Pita	Idem		11.70
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	97	96	Diego Bernal Lagoa	Idem		11.70
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	98	97	Gabriel Miranda García	Idem		11.25
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	99	98	Manuel Núñez Rigo	Idem		9
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	100	99	Tomás Leira González	Idem		9
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	101	100	Antonio Sánchez Macías	Idem		9
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	102	101	Agustín Sandiño Millán	Idem		9
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	103	102	Ramón Muñiz Mateos	Marinero		8.10
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	104	103	Gabriel Castro Cores	Idem		8.10
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	105	104	Pedro García Vázquez	Idem		8.10
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	106	105	José Blanco Novas	Idem		8.10
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	107	106	Benito Otero Novas	Idem		8.10
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	108	107	Miguel Mendoza Ortega	Idem		8.10
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	109	108	Nicasio Carrasquillo	Idem		8.10
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	110	109	José Castañeda Noa	Idem		8.10
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	111	110	Juan Urgelles Urgelles	Idem		8.10
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	112	111	Joaquín Belén Breje	Idem		8.10
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	113	112	Manuel Regueiro Pastoriza	Idem		8.10
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	114	113	Jesús Pita Rodríguez	Idem		8.10
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	115	114	José Manuel Fernández Castro	Idem		8.10
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	116	115	Eugenio Herrero Velasco	Idem		8.10
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	117	116	Antonio Balsa Macuras	Idem		8.10
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	118	117	Benito Fiel García	Idem		8.10
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	119	118	Francisco Córdoba Hurtado	Idem		8.10
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	120	119	José Rey Miranda	Idem		8.10
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	121	120	Serafin Alfaya Menduñá	Idem		8.10
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	122	121	Andrés Lage Trillo	Idem		8.10
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	123	122	Salvador del Carmen Incógnito	Idem		8.10
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	124	123	Pedro Jimenez San Martín	Idem		8.10
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	125	124	Antonio Miranda Incógnito	Idem		8.10
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	126	125	Ramón Anastasio Suárez	Idem		5.40
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	127	126	José Benito Buceta	Idem		5.40
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	128	127	Félix Rivera Carrillo	Idem		5.40
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	129	128	Felipe Benisio Vega	Idem		5.40
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	130	129	Cruz Cepeda Fuentes	Idem		5.40
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	131	130	José Severino García	Idem		5.40
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	132	131	Marcelino Arrén Hernández	Idem		5.40
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	133	132	Dionisio Ferrer Cepeda	Idem		5.40
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	134	133	Pedro Graña Peña	Idem		5.40
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	135	134	Felipe Fernández Redondo	Idem		5.40
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	136	135	Francisco Valdés Pagés	Idem		5.40

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
13	Mayo	1896	Abril á Septiembre 92	41	155	136	Manuel López Moradillo	Marinero		5'40
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	156	137	Marcos Pérez Pérez	Idem		5'40
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	157	138	José Blanco Aguiar	Idem		5'40
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	159	139	Angel Armada Vidal	Idem		5'40
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	161	140	José Martínez López	Idem		5'40
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	162	141	Francisco Villar Baltar	Idem		5'40
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	163	142	Francisco López García	Idem		5'40
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	164	143	Anacleto Rivalta Rivalta	Idem		5'40
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	166	144	José Porras Vale	Artillero		14'40
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	168	145	José Morales Peláez	Idem		14'40
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	169	146	Eduardo Campos Claro	Idem		14'40
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	170	147	José Labor Porta	Idem		14'40
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	171	148	Luis Saavedra Casteleiro	Idem		14'40
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	172	149	Pedro Quevedo García	Idem		10'80
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	177	150	Eugenio Anido Piñeiro	Marinero fogonero		27
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	178	151	Ramón Rodríguez Campos	Idem		27
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	179	152	Francisco González Vázquez	Idem		27
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	180	153	José Pena Ríos	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del Apostadero de la Habana	21'60
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	184	154	Salvador Sardiña Peña	Idem		21'60
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	185	155	José Rodríguez Pita	Idem		21'60
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	186	156	José Rodríguez Incógnito	Idem		21'60
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	187	157	Manuel Rivero Baliño	Idem		21'60
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	188	158	José García Incógnito	Idem		21'60
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	189	159	Antonio Pena Ruiz	Idem		21'60
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	190	160	Antonio Villanueva Vázquez	Idem		21'60
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	191	161	Ramón Peña Marroño	Idem		21'60
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	193	162	Antonio Guach Miolet	Cabo		11'20
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	196	163	Vicente Magdalena Rodríguez	Corneta		9
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	199	164	Francisco Rodríguez Jiménez	Soldado		6'70
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	202	165	Antonio García Rivera	Idem		6'70
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	203	166	Canuto Barreiro Incógnito	Idem		6'70
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	204	167	Francisco Guzmán Muñoz	Idem		6'70
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	205	168	Salvador Catani Zaragoza	Idem		6'70
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	206	169	Manuel Ramos Rivera	Idem		6'70
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	207	170	Juan Salas Martín	Idem		6'70
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	208	171	José Alcántara Morales	Idem		6'70
13	Idem	1896	Abril á Septiembre 92	»	209	172	Bernardino Rodríguez Méndez	Cabo		9
TOTAL.....										25.211'80

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA

Grupo primero. — Concepto A. — Haberes personales.

24	Marzo	1899	Septiembre á Diciembre 1897	200	1	»	D. Félix Hilarión Alcáide y Muñoz	»	[Dirección general de la Deuda]	116'25
Concepto B. — Haberes pasivos.										
29	Enero	1900	Julio á Diciembre 1898	205	1	»	D. Laureano Palasegui y Agranada	»	[Dirección general de la Deuda]	1.336'50
Concepto C. — Fianzas.										
8	Agosto	1899	Año 1891	207	1	»	D. Federico Sáenz de Jubera	»	[Dirección general de la Deuda]	14.850
28	Julio	1903	Año 1895	208	1	»	D. Francisco J. Escobar y Gutiérrez	»	[Idem.....]	3.960
Concepto C. — Imposiciones de las Cajas de Manila.										
26	Julio	1904	25 Febrero 1898	194	1	»	D. José María Saiz y Miró	»	[Dirección general de la Deuda]	865'45
25	Noviembre	1901	15 Febrero 1897	206	1	»	D. Ramón Laurido Sueiras	»	[Idem.....]	5.498'40
TOTAL.....										26.656'60

RESUMEN

	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero.....	126.480'88
Idem id. del Ministerio de Marina, grupo primero.....	25.211'80
Idem id. de la Dirección general de la Deuda, idem id.....	26.656'60
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>178.349'28</b>

Madrid 27 de Julio de 1906. — El Secretario, P. S., Manuel Reig. — V.º B.º — El Presidente, Federico Requejo.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Asuntos de Ultramar.

Visto el expediente de devolución de depósitos constituidos por la Compañía internacional de Ferrocarriles Unidos de la Habana y Almacenes de Regla para responder al pago de derechos de Aduanas:

Resultando que en el expediente incoado por el Negociado de Aduanas de la Inspección y Sección Central de Atrasos de la isla de Cuba en Julio de 1887, á instancia del Presidente de la citada Compañía, sobre devolución de pesos 98.678'14 3/4 ingresados de más en la Aduana de dicha capital por pago de derechos arancelarios de material introducido para la construcción y explotación de la línea, consta que la Compañía ingresó en concepto de derechos de Aduanas desde el mes de Diciembre de 1858 á Mayo de 1866 pesos: 167.933'17 1/2.

Resultando que el material introducido por dicha Aduana correspondió pagar á la Compañía con arreglo al 6 y 7 por 100 del importe de factura, según bandera, pesos 69.255'05 1/2, de los cuales son 701'67 pesos en bandera nacional, y pesos 68.553'38 1/2 en bandera extranjera:

Resultando que el ramal de Güines á Matanzas se abrió á la explotación el 19 de Octubre de 1861, según consta en certificación del Ingeniero Jefe Inspector de los Ferrocarriles de 8 de Mayo de 1889:

Visto el Real decreto de 10 de Diciembre de 1858, en su capítulo 1.º, art. 17, párrafo 5.º, y los artículos 16 al 20 de la Instrucción de la misma fecha y las Reales órdenes de 25 de Octubre de 1841, 6 de Junio de 1850, 28 de Abril de 1866 y 27 de Mayo de 1867:

Considerando que, con arreglo á la disposición 3.ª de la Real orden de 28 de Abril de 1866, debió satisfacer la Compañía por el material introducido por la Aduana de la Habana pesos 69.255'05 1/2, y que lo depositado con arreglo al Real decreto de 10 de Diciembre de 1858 é Instrucción citada ascendiendo, según el citado expediente, á pesos 167.933'17 1/2, quedando por tanto un saldo á su favor de pesos 98.678'11 3/4, cantidad reclamada:

Considerando que el ramal de Güines á Matanzas, por la fecha en que se abrió á la explotación, se halla dentro de las prescripciones del Real decreto de 10 de Diciembre de 1858 y Real orden de 28 de Abril de 1866 en su declaración primera, y, por consiguiente, exento del pago de derechos de importa-

ción durante diez años, á partir de la fecha de apertura á la explotación:

Considerando que en el expediente de apremio incoado en 28 de Enero de 1882 por la Aduana de Matanzas contra la Compañía sobre pago de pesos 67.385'71, dejados de satisfacer por derechos de importación, cuya liquidación se hizo al 7 por 100 sobre el importe, según factura de las hojas de adeudo, liquidación ascendente en junto á pesos 67.097'61, y en la que indudablemente no se tuvo en cuenta que la Compañía se hallaba exenta de derechos, pues los adeudos á que se hace referencia eran de material importado para la construcción y explotación del ramal de Güines á Matanzas, y se hallan comprendidos entre 1.º de Julio de 1858 á 27 de Febrero de 1867, es decir, dentro del período de franquicia:

Considerando que, sin duda, el referido expediente de apremio fué debido á una mala interpretación de la Real orden de 28 de Abril de 1866, que dice en su disposición 3.ª que los derechos arancelarios que las Empresas tengan que abonar por razón de los objetos introducidos para la construcción y explotación de sus vías se cobren á razón de un 6 y 7 por 100, según bandera nacional ó extranjera, y por factura, «cuya disposición se refiere á las Empresas no comprendidas en la primera», no siendo, por tanto, aplicable á este caso:

Considerando que si bien la Instrucción para el cumplimiento del Real decreto de 10 de Diciembre de 1858 dice en su art. 17 que las Empresas abonarán los derechos por el material que vayan introduciendo, de los cuales se dará por la Aduana oportuna certificación por las sumas abonadas, y en los artículos 18 y 19, que las Empresas presentarán las relaciones del material que necesiten introducir durante el año para la explotación y las certificaciones de lo pagado á la Aduana, y que el importe de estas equivalencias lo mandará abonar el Gobernador superior civil, una vez cumplidas las formalidades que se previenen, según manifestación de la Compañía, el Gobernador superior civil le eximió de tales pagos, y aunque este extremo no se demuestra en el expediente, hace suponer su veracidad el hecho de que la Aduana de Matanzas no reclamara el cumplimiento de tales abonos á su debido tiempo, no pudiendo referirse á ellos el expediente de apremio incoado el año 1882, puesto que los derechos arancelarios del material importado por la repetida Aduana ascendían á pesos 246.752'61, mientras que lo reclamado de la Compañía en tal expediente son pesos 67.097'61, que corresponde al 7 por 100, según factura:

Considerando que no se halla justificada la formación del expediente de apremio por la Aduana de Matanzas, y que se ha acreditado, mediante las treinta cartas de pago presentadas por la Compañía interesada, el ingreso en la Aduana de la Habana de 165.194'11 1/2, de cuya cantidad, deducidos pesos 69.255'05 1/2, importe de los derechos de Aduana satisfechos, resultan ingresados indebidamente 95.939'09 pesos, en vez de los 98.678'11 3/4, reclamados, esta Dirección general, de conformidad con lo propuesto por la Sección correspondiente y los dictámenes emitidos por la Intervención de la misma y la Dirección general de lo Contencioso del Estado, en la parte que está conforme con la Sección, ha acordado reconocer á favor de la Compañía de ferrocarriles Unidos de la Habana y Almacenes de Regla limitado el derecho á la devolución de los dichos 95.939 pesos 9 centavos, previa entrega de las cartas de pago originales y con los recursos y en la forma dispuesta por la ley de 30 de Julio de 1904 é Instrucción de 15 de Septiembre siguiente.

Lo que participo á ustedes para su conocimiento y efectos; advirtiéndoles que de no estar conformes con esta resolución pueden interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se les notifique. — Dios guarde á usted muchos años. Madrid 16 de Julio de 1906. — P. O. Carlos Vergara. — Sres. D. Emanuel Maguire Underdon y Don William Jesse Maslen, Presidente y Secretario de la Compañía internacional Ferrocarriles Unidos de la Habana y Almacenes de Regla, domiciliada en Londres; y

Resultando que la Compañía interesada tiene su domicilio fuera del territorio español, se publica el presente acuerdo en la GACETA DE MADRID para conocimiento de aquélla, á la que se advierte que el plazo de interposición del recurso empezará á contarse el día siguiente al de esta inserción.

Madrid 28 de Julio de 1906. — Cenón del Alisal.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del Personal ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Julio de 1906. — El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Concedida la excedencia a D. Andrés Torrente y Omeñaca Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, procede proveer su vacante en turno de mérito, por oposición, entre los Oficiales de segunda clase del expresado Cuerpo que lo soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de su Reglamento orgánico, a cuyo efecto se pone en conocimiento de los interesados:

1.º Que deberán presentar las oportunas instancias en esta Dirección general en el término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio, designando en ellas ó por medio de oficio la persona que en su representación haya de presenciar el sorteo de ternas que para los ejercicios han de formarse.

2.º Que consistiendo uno de los ejercicios en disertar, por término que no exceda de cuarenta y cinco minutos, acerca de un temada sacado a la suerte de los comprendidos en el Cuestionario oficial publicado en las GACETAS de 3 y 9 de Enero de 1902, se facilitarán al interesado los textos legales que reclame al efecto, y que podrá consultar durante el tiempo de preparación que el Tribunal determine.

3.º Que a fin de que los opositores estén fuera de su cargo el menor tiempo posible, la Dirección general les participará la fecha en que respectivamente les corresponda actuar, para que con la anticipación debida puedan concurrir los que se hallen fuera de esta capital.

Madrid 24 de Julio de 1906.—El Director general, Antonio Fidalgo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, se hace saber, para los efectos oportunos:

1.º Que de conformidad con la propuesta hecha por el Consejo de Instrucción pública, han sido nombrados Vocales del Tribunal de oposiciones a la plaza de Director anatómico, vacante en la Escuela de Veterinaria de León, los señores siguientes:

Presidente, D. Santiago de la Villa y Martín, Consejero de Instrucción pública. Vocales: D. Dalmacio García Iscara, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Madrid; D. Tiburcio Alarcón, ídem ídem; D. Juan Manuel Díaz Villar, ídem ídem; D. Calixte Tomás Gómez, ídem ídem de la de Córdoba; D. Joaquín González y García, ídem ídem de la de León; D. Ramón García Suárez, ídem ídem de la de Santiago.

Suplentes: D. Rafael Martín Merlo, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Córdoba; D. Pedro Martínez Baselga, ídem ídem de la de Zaragoza; D. Pedro Moyano y Moyano, ídem ídem de la de id.; D. Emilio Tejedor, ídem ídem de la de León; D. Crisantos Sáinz de la Calzada, ídem ídem de la de Santiago; D. A. Belarde Gallego, ídem ídem de la de idem.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria han sido recibidas en este Ministerio las instancias de D. Rafael Ortiz y Redondo, D. Martín Lázaro Calvo, D. Juan Bravo y Carbonell y D. Mariano Terrón y Ortiz.

La instancia de D. Ricardo González Marco ha sido recibida en este Ministerio después de vencido el plazo legal, y, por consiguiente, queda excluido de las oposiciones.

3.º Que los opositores pueden recusar en el término improrrogable de diez días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, el Juez ó Jueces que consideren incompatibles.

Madrid 25 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Circular.

Habiéndose observado por este Centro que, al formular las propuestas para proveer por concurso de ascenso las Escuelas de niñas y párvulos, reconocen algunos Rectorados la categoría inferior inmediata a las aspirantes, primera circunstancia de preferencia señalada en el Real decreto de 4 de Abril de 1903, con anterioridad a la fecha de la ley de nivelación de 6 de Julio de 1883, y teniendo en cuenta que según desde 1.º de Julio de 1884 debe contarse, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 20 de Enero de 1898, esta Subsecretaría, a fin de que exista unidad en las respectivas propuestas, ha resuelto comunicarlo a V. S. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.—Sr. Rector de la Universidad de .....

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comandancia de Marina de la provincia de Ibiza.

D. Francisco Pou y Magraner, Teniente de navío de primera clase, Comandante militar de Marina de la provincia de Ibiza y Capitán de este puerto.

Hago saber que por disposición telegráfica del Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena de 20 del actual queda anulado el edicto y pliego de condiciones para sacar a subasta el usufructo de la almadraza Nuestra Señora del Carmen, sita en aguas de Formentera, de esta provincia marítima, expedidos en 9 del actual y publicados en la GACETA DE MADRID en 15.

Ibiza 27 de Julio de 1906.—Francisco Pou. S—847

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Sabadell.

Autorizada por Real orden de 15 del mes último la circulación de las 750 obligaciones serie A emitidas en 31 de Diciembre de 1905, se hace público, a los efectos del art. 28 del Reglamento de igual fecha de 1885, su contratación inmediata, y cuyo importe es de quinientas pesetas, con numeración correlativa desde el 1, devengando el interés del cinco por ciento, abonado por semestres vencidos, amortizándose en el periodo máximo de veinte años.

Sabadell 16 de Julio de 1906.—El Alcalde accidental, Celso doña Prat. S—848

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia.

CADIZ

D. Rafael Laraña y Ramírez, Juez municipal é interino de Instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan

Guarero Reyes, hijo de Emilio y de Francisca, de veintidós años de edad, de estado casado, natural de Medina Sidonia, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecino que fué de ídem, Jabonería, 11, ó Luz, 2, de ocupación barbero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para cumplir la condena impuesta en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de matrimonio ilegal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se lo declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado reincidente.

Dada en la ciudad de Cádiz a 2 de Julio de 1906.—Rafael Laraña.—Licenciado José Luis Morote. JO—6339

CALAHORRA

D. Victor del Valle, Juez de instrucción de este partido en funciones.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y ante el actuario que refrenda, se instruye sumario por delito de hurto contra Felipe Bazo Escorza, jornalero, de esta vecindad, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, todo por hallarse comprendido en el caso 3.º del artículo 837 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Calahorra a 30 de Junio de 1906.—Victor del Valle.—Por su orden, Elías González. JO—6271

CARAVACA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, procedente de causa seguida sobre disparo contra José Ruiz Urrea y otro, vecinos de Calasparra, ha acordado se cite, como lo verifico por medio de la presente, al testigo José Rives Latorre, vecino que fué de dicha villa, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante el expresado Tribunal el día 4 de Agosto próximo, y hora de las diez, en que tendrá lugar el juicio oral de la causa de referencia; con apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 a 25 pesetas.

Dada en Caravaca a 27 de Julio de 1906.—V.º B.º—Ramón Ferrer.—El Escribano, Francisco Berenguer. JO—7214

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación de D. José María Herreros García, se instruye sumario por el delito de hurto contra José Andreu Romero, hijo de José y Ana, casado, zapatero, de veinte años, natural de Lorea, vecino de Cartagena, en la calle de Fueros, núm. 16; y en cumplimiento a una ejecutoria he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a hacerle una notificación en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 30 de Julio de 1906.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, Mariano Rodríguez Nica. JO—6340

CARRIÓN DE LOS CONDES

D. Joaquín López Menach, Juez de instrucción de Carrión de los Condes.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca y rescate de un caballo que, con unos arreos y una manta, cuyas señas al final se expresarán, en la noche del 21 de Junio último le fueron robados a D. Alberto Carrillo Carrillo, vecino de Villarcázar de Serga, y habidos que sean se conduzcan a este Juzgado, a disposición del mismo, y se detenga a la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditan su adquisición legítima.

Dada en Carrión de los Condes a 2 de Julio de 1906.—Joaquín López Menach.—Por su mandado, Licenciado Heliodoro de Barbachano.

Señas del caballo, arreos y manta.

Un caballo capón, de doce a catorce años, alzada siete cuartas y ocho dedos, pelo negro morecillo, bien nutrido su estado, cabeza acarnerada, topino de ambos pies, algo pronunciado é izquierdo de los pies, cierra de los corvejones, las manos las tiene perfectamente aplomo, tiene una exortisis en la parte inferior de la mandíbula bastante perceptible, temperamento sanguíneo y rozada ó despelada alguna porción de la región frontal.

Unos arreos de berlina color negro, usados, el collarón abierto arriba, el bridón con un collar con seis cascabeles rojos y marca núm. 3; los frontales que el bridón tenía para dar el collar de cascabeles eran nuevos, de becerro, añadidos.

Una manta nueva a cuadros blancos y negros, lleva una abrazadera al pecho, de badana, cosida, con tres hebillas, y una cincha e sida también a la manta, con una hebilla y frontal de becerro. JO—6273

CAZORLA

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza se sigue causa criminal de oficio contra Melchor Leonario Canecho Coitecos, sobre hurto de un mulo negro, alza la menos de la cabeza, de siete años, mohino, con la cabeza un poco amarrillada, hercado de las manos, y otro mulo mas pequeño, pelo negro, también con el hocico blanco sin hercar, de seis años, que fueron sustraídos a Manuel María Alcalá la noche del 22 al 23 de Mayo último de un haza del certijo del Alamo, término de esta ciudad, según noticias, por cuatro ó cinco ganeros hasta hoy desconocidos, por lo que se ha acordado, en providencia de hoy, publicar el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provin-

cia, encargando a todos los individuos de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de dichas caballerías y su ocupación, poniéndolas a disposición de este Juzgado, así como a la detención de dichos gitanos y personas a cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cazoria a 30 de Junio de 1906.—Buenaventura Sánchez.—Por mandado de S. S. Francisco Antonio. JO—6341

CORDOBA

D. Rodrigo Barasona Fernández de Mesa, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), procedan a la busca del dinero, efectos y caballería que al final se reseñarán, que fueron robados sobre las tres de la madrugada del día 9 del actual de la casa establecimiento de bebidas que en el barrio de las Margaritas de esta ciudad poseo D. José Guaredo Real, así como a la captura y detención de los jóvenes, cuyas señas se ignoran, que a la hora citada se hallaban sentados en un poyo de la carretera y frente a la puerta de dicha casa, y que se supone fueran los autores del hecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Córdoba a 30 de Junio de 1906.—Rodrigo Barasona.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Señas.

Una manta oscura con una franja clara; un aparejo completo, de los llamados redondo, para caballería menor.

Un burro de cuatro años de edad, pelo rucio claro, tuerto del derecho, sin hierro y como seña particular tiene una cicatriz en el costillar izquierdo.

Y cuatro billetes del banco de España de 100 pesetas cada uno. JO—6342

D. Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se cita para que en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Góngora (Palacio de Justicia), a los dueños de las dos burras cuyos señas al final se reseñan, las cuales fueron ocupadas en la tarde del 25 de Mayo último en el barrio de las Margaritas de esta capital por una pareja de policía, a los procesados Pedro Suárez Domínguez y Rafael Ortiz, éste gitano, el cual se dio a la fuga apercibiendo a los citados dueños de los semovientes que de no comparecer los parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 2 de Julio de 1906.—Rodrigo Barasona.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Señas de las burras.

Una, pelo rucio oscuro, lunares artificiales en el dorso y costillar derecho, de nueve años de edad, menos de la marca, sin hierro visible, y

Otra rucia parda lucera, raya y cruzada, con la eria negra y manchas negras en las orejas, con cinco años, seis cuartas, dos dedos de alzada y sin hierro visible. JO—6343

CORIA

D. Dionisio Peralta y Velasco, Juez de instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a un tal Pamón, de cuarenta a cuarenta y tantos años de edad, grueso, moreno, de estatura regular; viste pantalón de pana y americana, tratante en caballerías, y dice ser de la provincia de Badajoz, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero actual, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de su procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones a Rafael Arrevo Montoro y Pedro Antonio Fernández Jiménez; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Al propio tiempo se exhorta a los Sres. Jueces de instrucción se proceda a la busca y captura del Ramón, y caso de ser habido le sea notificado el auto de prisión dictada con esta fecha, la que deberán ratificar dentro del término de la ley, rogando a las demás Autoridades, y ordenando a los agentes de la policía judicial, procedan igualmente a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, tanto los señores Jueces de instrucción como las demás Autoridades y agentes de la policía judicial, lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Coria a 1.º de Julio de 1906.—Dionisio Peralta.—El Oficial, por indisposición del Escribano, Casto Métra. JO—6344

CORUNA

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza a las procesadas que se expresarán para que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con objeto de ser indagadas en sumario que instruyo sobre hurto y corrupción de menores; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda gencia, para que se proceda a la busca y captura de las mencionadas sujetas, poniéndolas, caso de ser habidas, a mi disposición en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que las repetidas sujetas son de las señas que a continuación se expresarán.

Dada en la Coruña a 30 de Junio de 1906.—Justiniano F. Campa.—De su orden, Licenciado Antonio Cobiñ Vales, por el Sr. Urrioste.

Señas cuya captura se interesa.

Isabel Raposo López, de veintidós años, soltera, natural de Losada (Beccerred), de donde era vecina de estatura regular, bastante gruesa y de buen color.

Josefa Venturera N., de diez y seis años, soltera, estatura regular, pelo y cejas negras, color bueno; viste de labradora, y vecina de Aldea de la Fuente (Arzúa).

Dolores Lago N., de veinte años, soltera, estatura regular, pelo, ojos y cejas castaño oscuro; viste como la anterior y de la misma vecindad.

María Fernández N., de diez y nueve años, soltera, estatura regular, ojos castaños, nariz afilada, y vecina de Narón de Suarna (Ponsagrada); y

Vicenta Villalba García, de edad avanzada, soltera, pelo amarrado, nariz abultada, algo encorvada, y vecina de Villagorreda, labradora y vecina de Virolo.

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza a Rafael Barasona N., alias Real, para que dentro de diez días comparezca ante la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, con-

parezca en este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión, en sumario que instruyo sobre lesiones á Antonio Barbeito; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura de mencionado sujeto, poniéndole caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de veinte años de edad, hijo natural de Josefa, soltero, jornalero, sin instrucción, natural de esta capital y vecino de Cabras, distrito de Corral, en este partido.

Dada en la Coruña á 3 de Julio de 1906.—Justiniano Fernández Campa.—De su orden, por el Sr. Urioste, Licenciado Antonio Coin. JO—6345

## CHICLANA

D. Mariano Rodrigo Pigneux, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado en causa por hurto de un burro, Nicolás Cabezas, natural de esta ciudad, de treinta y dos años, regular estatura, pelo castaño, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Nicolás Cabezas, remitiéndolo á estas cárceles á mi disposición.

Chiclana 3 de Julio de 1906.—Mariano Rodríguez.—Licenciado Alfonso García Rodríguez. JO—6346

## ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por uso de una cédula personal no extendida á su nombre, que dijo ser y llamarse Antonio Valenzuela Castro, natural y vecino de la ciudad de Córdoba en calle San Basilio, y fugado de esta cárcel con cinco más en la madrugada del 2 de Enero del corriente año, de buena estatura, ojos pardos, pelo castaño, color claro, nariz, boca y labios regulares, dentadura incompleta, cejas al pelo, teniendo como seña especial el ser algo hoyoso de viruelas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Córdoba, se constituya en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, para que practiquen activas diligencias, encaminadas á la busca y captura de dicho procesado, el cual habido que sea lo pondrán á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido judicial.

Dada en Ecija á 30 de Junio de 1906.—José Oppelt.—El actuario, por la Escribanía del Doctor Rosa, Juan Pérez. JO—6349

## ESTELLA

D. Isidoro Santa Cruz y Miranda, Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días á Feliciano Juan Díaz y Sanz, hijo de Esteban y de Anastasia, soltero, labrador, natural y vecino de Legaria, de veintidós años de edad, cuyo actual paradero se ignora, de estatura regular, pelo y ojos negros, cara redonda, barba entrecelara, y viste pantalón de cariana blanco, camisa color carbonero, faja y blusa negras, boina azul y alpargatas valencianas, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre disparo y lesiones á su convecino Pedro Urbiola; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procuren la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de este partido.

Estella 30 de Junio de 1906.—Isidoro Santa Cruz. JO—6277

## FERROL

D. Antonio Togores Rodríguez, Juez de instrucción accidental de la ciudad del Ferrol y su partido.

Hago saber que en sumario que se sigue en este Juzgado por los delitos de atentado y lesiones á los agentes de la Autoridad, se acordó proceder á la busca y captura de los procesados Constantino Gómez Filgueira, hijo de Manuel y Francisca, casado, de veintiséis años, natural de Pene, en Puente-deume, vecino de esta ciudad, con instrucción; Bernardino Pita Fernández, hijo de José y de Josefa, de treinta y nueve años, casado, natural de Serantes, sin instrucción y vecino de esta ciudad; Augusto Martínez y Rodríguez, hijo de Antonio y de Josefa, de treinta años, casado, natural y vecino de esta ciudad, con instrucción, y José María Luaces Prieto, hijo de Nicolás y Antonia, de cuarenta y seis años, casado, natural de Somozas, sin instrucción y vecino de esta ciudad, y Segundo Ruzo Díaz, de cuarenta y siete años, casado con Balbina Vilarelle, hijo de Antonio y Josefa, herrero, natural y vecino de esta ciudad; y, en su consecuencia, se cita á dichos sujetos para que dentro de diez días improrrogables, siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para ser reducidos á prisión; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar y se les declarará rebeldes.

Ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dado en Ferrol á 10 de Febrero de 1906.—Antonio Togores Rodríguez.—El Secretario, Manuel Barbeito. JO—6278

## GAUCÍN

D. Diego Sánchez Valdivia, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se ruega y encarga á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y ocupación de una jumenta, pelo negro, de ocho á diez años de edad, con señas en ambas orejas, que en la madrugada del día 29 del corriente desapareció de los terrenos de la Venta de la Carraca, término de esta villa, donde la tenía su dueño José Ordóñez del Río, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan en el acto su legítima adquisición, las cuales, con aquélla, caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado.

Dado en Gaucín á 30 de Junio de 1906.—Diego Sánchez.—Por su mandato, Prudencio de Molina. JO—6350

## GETAFE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye contra Manuel de la Cruz Expósito, alias Curriqui, y Cándido García Osorno por hurto de un carro de la propiedad de Telesforo Martín Monzón, en la villa de Leganés, la noche del 11 al 12 de Abril último, se cita á un sujeto apodado el Curro, que es de estatura regular, delgado, de treinta y cinco á cuarenta años, con bigote castaño, que viste traje de cazadora de paño negro, que frecuenta el Mercado de ganados de Madrid todos los jueves, para que dentro de los diez días siguientes, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en expresado sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio con siguientes.

Getafe 2 de Julio de 1906.—El Escribano, P. D., Luis Sanz. JO—6353

## GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de hurto contra Enrique Muñoz Yáñez, alias Albañil, de diez y nueve años de edad, de esta vecindad, cuyo paradero en la actualidad se ignora; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Granada á 30 de Junio de 1906.—Juan A. Betes.—Por su mandato, Emilio Frías. JO—6354

## GRANOLLERS

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de Granollers.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados por estafa Eugenio Mondet y Antonio Picazo, cuyas demás circunstancias se ignoran, constando solamente que han residido en San Gervasio de Casolas, calle del Campo, núm. 1, con el nombre social de Manuel Picazo y Compañía, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para responder de los cargos que contra ellos resultan sobre estafa á Juan Vila Fábregas, vecino de Caldas de Montbuy; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio correspondiente.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados Eugenio Mondet y Antonio Picazo, y en el caso de ser habidos se les conduzca á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Granollers á 2 de Julio de 1906.—Felipe Rey.—Por su mandato, Dionisio Puig. JO—6355

## SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José Joaquín de Aramburu, D. José Manuel de Carril y D. Juan Ignacio de Larrandobuno, vecinos que eran respectivamente de Tolosa, de esta ciudad y de la villa de Motrico, ó á los que se crean con derecho á oponerse á la demanda, presentada en este Juzgado por el Procurador D. Jacinto Aguado, en nombre y representación de Doña María Juliana Echeverría y Aguirre, con la pretensión de que queden cancelados en el Registro de la propiedad de este partido, con liberación de las hipotecas, las cargas con que resulta gravada la casería llamada Cullasenea y sus pertenecidos, sita en el barrio de Eguia, jurisdicción de esta ciudad, y cuya descripción es como sigue:

«Casería denominada Cullasenea, con sus pertenecidos, finca rústica, señalada con el número veintidós del barrio de Eguia, de esta ciudad de San Sebastián; el edificio se compone de planta baja, un piso y desván, y ocupa de solar ciento setenta y seis metros cuadrados. Sus pertenecidos consisten en noventa y tres áreas y treinta y seis centiáreas de manzana, y ciento doce áreas y treinta y dos centiáreas de sembradio; el edificio y sus pertenecidos se encuentran bajo un solo perímetro, siendo sus confines por Norte con una vereda que existe al pie del terraplén del ferrocarril del Norte; por el Sur con el antiguo camino de Polloe y terrenos pertenecientes á Doña Petra Gasque; por el Este con pertenecidos de la casería Polloe, propiedad de los herederos de D. Roque Heriz, y por Oeste con propiedades de Doña Josefa Brunet y de la señora viuda de Eizaguirre. Del sembradio perteneciente de dicha finca se segregó y fué vendido á D. José Meninseurs, por escritura ante el Notario Sr. Erro el 26 de Marzo de 1903, una porción de terreno cuya descripción es como sigue. Finca rústica, terreno sembradio, de cabida de cuatrocientos metros cuadrados, sito en el barrio de Eguia de esta ciudad de San Sebastián; confina por Norte con la vereda que se halla al pie del terraplén del ferrocarril del Norte; por Oeste con terrenos de la señora viuda de Eizaguirre, y por Sur y Este con resto de terreno del que se ha segregado la porción que se describe.

La casería descrita y sus pertenecidos aparecen afectos, por lo que de diversos asientos del Registro de la propiedad de este partido resulta, á los gravámenes siguientes:

Primero. Según el asiento número ciento diez y siete del libro segundo de la antigua Contaduría ú oficina de hipotecas de esta ciudad, folio veintitrés vuelto, á una obligación de cincuenta y cinco mil doscientos noventa y cinco reales vellón, constituida por D. José Domingo de Aguirre, vecino de Tolosa, á favor de D. José Joaquín de Aramburu, en escritura otorgada el 13 de Agosto de 1822 ante D. José María de Carril, Escribano de número que fué de esta ciudad, garantizada con hipoteca de varias fincas, y entre ellas de la prenotada casería Cullasenea y sus pertenecidos, sita en el camino que se dirige á la población de Alza.

Segundo. Según el asiento número mil ciento veinticuatro, folio doscientos cuarenta y seis del mismo libro segundo de la antigua Contaduría ú oficina de hipotecas de esta ciudad, á una cesión de once mil reales vellón, que á favor del vecino de esta ciudad D. José Manuel de Carril hizo el mismo Don José Domingo de Aguirre en la ya citada casería Cullasenea y todos sus pertenecidos, por escritura de 25 de Noviembre de 1838 otorgada en Tolosa ante el Notario real y de número de dicha villa D. Manuel de Gaztañaga, cesión que tuvo por

objeto que el Carril se inscribiese en la matrícula de concejales de esta ciudad, y sirviera la referida cantidad, por millares, para obtener de empleos y cargos concejales ó los que necesitara para la responsabilidad en tales casos.

3.º Según el asiento número mil seiscientos sesenta y dos, obrante á la página trescientas cuarenta y cinco del libro tercero de la expresada Contaduría de Hipotecas de este partido, á una obligación de treinta y dos mil cien reales vellón, constituida en escritura otorgada en esta capital el 25 de Septiembre de 1848 ante el Escribano de Tolosa Don Juan Fermín de Furendarena por D. José María de Echeverría, con su esposa Doña Josefa Ramona de Aguirre, y Don Agustín Arenaza con la suya, Doña Marcelina de Aguirre, y el primero, además, en concepto de tutor y curador de sus hermanos políticos D. Serapio y Doña Eduvigis de Aguirre, menores de edad, que asistieron al otorgamiento de la escritura; los primeros, vecinos de Tolosa y los segundos, de Ibarra, herederos de D. José Domingo de Aguirre á favor del Presbítero D. Juan Ignacio de Larrandobuno, Vicario de las Religiosas Agustinas de la villa de Motrico, como acreedor contra la herencia del finado D. José Domingo de Aguirre, por la renta anual de ciento veinte ducados vellón que disfrutaba como Capellán de la fundada por el finado D. Ignacio de Elola en la parroquia de Larraul, con cuyo pago no cumplió aquél ni sus herederos los otorgantes, que por virtud de la escritura que reseñamos se obligaron á pagar á Larrandobuno los treinta y dos mil cien reales vellón, á saber: tres mil trescientos reales en todo el año en que la misma se formalizó; otra igual cantidad el siguiente año 1849, y el resto de la suma, al respecto de cuatro mil cuatrocientos reales vellón, en los años sucesivos; para en parte de pago de ellos, la renta ordinaria de ciento veinte ducados anuales que fuese devengando hasta que se haga su completa cancelación, é igualmente se comprometían á continuar pasándole los ciento veinte ducados después de pagar los atrasos mientras fuese tal Capellán, todo en metálico, hipotecando los otorgantes para responder de tales obligaciones, entre otras fincas, el caserío nombrado Cullasenea, con sus pertenecidos, radicante en jurisdicción de esta ciudad.

Cuarto. Según el asiento número siete mil ochocientos cincuenta y ocho, página doscientas noventa y tres, libro diez de la Contaduría del partido, gravitan sobre la repetida casería Cullasenea ó Cullaseneague, por la división y partición causante de dicho asiento, se adjudicaba á mi poderdante Doña María Juliana Echeverría las obligaciones y censos, á saber: dos misas cantadas, en la parroquia de San Vicente de ésta; mil ducados de capital censal, con el redituado anual de trescientos treinta reales, á favor de la capellanía fundada por Doña María Bernarda Macazaga en dicha parroquia; de mil setecientos veinte reales seis maravedises por las dos misas diaconales que no se han celebrado, y cinco mil cuatrocientos doce reales por réditos debidos hasta 1857 del capital de los mil ducados.

Se llama y emplaza por el presente á todos los que se crean con derecho á oponerse á dicha demanda para que comparezcan ante este Juzgado, personándose en autos, en el término de cinco días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en San Sebastián á 2 de Julio de 1906.—José V. Pesqueira.—Por su mandato, Licenciado José María Paternina. X—1852

## SEGOVIA

D. Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, se siguen autos promovidos por Doña Faustina Cubero Yuste, mayor de edad, casada, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y vecina de Madrid, sobre declaración de ausencia de su esposo D. Antonio Becerra Fernández, vecino que fué últimamente de Anaya, en los cuales autos se ha dictado el que contiene la siguiente

«Parte dispositiva.—Se declara la ausencia de D. Antonio Becerra Fernández, vecino que fué últimamente de Anaya, entendiéndose que dicha declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de la publicación de la parte dispositiva de este auto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para lo que se expedirán los oportunos edictos.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido, en Segovia á 26 de Julio de 1906, de que doy fe.—Javier Costa.—Ante mí, Julián Otero, por Copeiro.

Y á los efectos del art. 186 del Código civil, se expide el presente edicto.

Dado en Segovia á 26 de Julio de 1906.—Javier Costa.—Julián Otero, por Copeiro. JC—272

## VALENCIA—SAN VICENTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, acordada en el día de hoy en los autos promovidos por el Procurador D. Timoteo Muñoz, en nombre de D. Salvador Gius Alfonso y D. Antonio Dallí Orts, como maridos respectivamente de Doña Vicenta Masaló Chuliá, sobre aceptación de herencia del padre de éstos D. Rafael Masaló Orts, á beneficio de inventario, se cita á los que sean acreedores contra dicha herencia para que asistan á la formación del inventario de los bienes recayente en la misma, habiéndose señalado para dar principio á dicho inventario el día 3 de Agosto próximo, y quince horas del mismo.

Y para que sirva de citación de los acreedores que contra dicha herencia puedan existir, extiendo el presente, que firmo en Valencia á 16 de Julio de 1906.—El Oficial habilitado, Juan Pérez. X—1851

## Jurisdicción de Marina.

## PUENTE MAYORGA

D. José María Goicoechea y Quijano, Teniente de navío y Juez de la causa seguida por contrabando á Diego Segura Rodríguez y otro.

Hago saber que en providencia de hoy he determinado citar por edictos, para que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado el desconocido que en la noche del 22 de Junio de 1905 desembarcó en unión de Diego Segura Rodríguez en las playas de Puente Mayorga, cuyo paradero se ignora, y cuyas únicas señas conocidas son, regular estatura, moreno, afeitado, y vestido de negro. Asimismo se cita á toda persona que pueda dar noticia de dicho individuo.

Y encargo á las Autoridades que, tan pronto como tengan noticias de dicho individuo, procedan á su detención poniéndolo á mi disposición.

Puente Mayorga 10 de Julio de 1906.—José Goicoechea.—El Secretario, Juan Llorca. JM—872

## RIBADEO

D. Antonio Cal Díaz, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de una sumaria de prófugo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inserito de este trozo en actividad, folio 18 del actual reemplazo, José Manuel García Fernández, hijo de Fermín y Josefa, natural y

vecino de Castropol, para que dentro del término de sesenta días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente para ingresar en el servicio activo de la Armada, por haberle correspondido en llamamiento de 21 de Diciembre último; advirtiéndole que si no se presenta será declarado prófugo.

Ribadeo 28 de Junio de 1906.—Antonio Cal. JM—858

SAN FERNANDO

D. Antonio López de Soria y Gutiérrez, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria que se sigue por el delito de desertión contra el recluta del cuadro de reclutamiento, núm. 1 de dicho Cuerpo, Francisco Román Joro.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Francisco Román Joro, recluta desertor de dicho cuadro de reclutamiento, natural de Algodonales (Cádiz), avecinado en dicho pueblo, de veintidós años cumplidos de edad, oficio del campo, y cuyas demás señas y paradero se ignoran.

Y para que dicha comparecencia pueda tener efecto, le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de mi cargo, sito en el cuartel de San Carlos, de esta población; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Encargo á las Autoridades de todas las clases que, de tener conocimiento del paradero de dicho individuo, procedan á su detención, disponiendo su conducción al cuartel de San Carlos y á mi disposición.

San Fernando 25 de Junio de 1906.—Antonio L. de Soria. Por mandado del Sr. Juez, Federico Frabodola. JM—756

D. Félix Manrique de Lara y Martínez Arroyo, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del cuadro de reclutamiento núm. 1 de dicho Cuerpo.

Hago saber que en providencia dictada en causa que por desertión instruyo contra el recluta del expresado cuadro en situación de licencia ilimitada para cubrir vacantes, Manuel Vega García, hijo de Manuel y María, natural de Málaga, avecinado en dicha capital, de veintidós años cumplidos de edad, de oficio caldero, y cuyas demás señas particulares y paradero se ignoran, he acordado la comparecencia del mismo para responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Y para que la expresada comparecencia pueda tener efecto, se cita, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, se presente en este Juzgado de mi cargo, sito en el cuartel de San Carlos de esta población; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que, de tener conocimiento del paradero del procesado, ordenen su detención y conducción, debidamente escoltado, al expresado cuartel de San Carlos y á mi disposición.

San Fernando 4 de Julio de 1906.—Julio M. de Lara.—Por mandado del Sr. Juez, Federico Frabodola. JM—869

SANTA MARTA

D. Ramón Vázquez Núñez, Alférez de navío graduado y Ayudante de Marina del distrito de Santa Marta de Orti-gueira.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de Marinería de este trozo José Corgos Cao, hijo de Antonio y María Vicenta, natural y vecino de San Adrián de Veiga (Orti-gueira), para que dentro del plazo de sesenta días, á contar desde la fecha en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía para ingresar en el servicio de la Armada, por haberle correspondido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 22 de Diciembre último; prevenido que de no verificarlo en el plazo que se le señala á será declarado prófugo.

Santa Marta 25 de Junio de 1906.—Ramón Vázquez. JM—848

SANTONA

D. Jesús María Aguiar y Jádenes, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Santona, Juez instructor de la sumaria que se instruye al inscrito

disponible del actual reemplazo Cayetano Martínez Bolívar, por no haberse presentado al llamamiento para ingresar en el servicio.

En virtud de las facultades que las Ordenanzas generales de la Armada ó las instrucciones vigentes conceden á los Jueces instructores, por este mi primero y último edicto cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo del actual reemplazo Cayetano Martínez Bolívar, natural de Laredo, hijo de Sinfoniano y Petra, para que en el plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina para ingresar en el servicio; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho plazo le parará el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles como militares procedan á su busca y captura, conduciéndolo, con las seguridades debidas, á esta Ayudantía de Marina, en caso de ser habido.

Santona 7 de Julio de 1906.—Jesús María Aguiar. JM—870

VILLAGARCIA

D. José de Manterola y Alvarez, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Villagarcía.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Marina el inscrito disponible de esta capital Francisco Alvarez Dominguez, hijo de Francisco y de Josefa, natural y vecino del Grove, de veinte años de edad, en ignorado paradero, á responder á los cargos que le resultan en sumario que por prófugo le instruyo; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Villagarcía 4 de Julio de 1906.—El Juez instructor, José de Manterola. JM—857

D. José de Manterola y Alvarez, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Villagarcía.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Marina el inscrito disponible de esta capital José Benito Tubio García, hijo de Manuel y de Teresa, vecino de Benyoña (Rianjo), de veinte años de edad, en la actualidad en ignorado paradero, á responder á los cargos que le resultan en sumario que por prófugo le instruyo; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Villagarcía 4 de Julio de 1906.—El Juez instructor, José de Manterola. JM—864

VIVERO

D. Carlos Parga y Acevedo, Asesor de Marina del distrito de Vivero, Ayudante accidental del mismo y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo José María Romeo y Vázquez, natural de Busela, hijo de Antonio y de Virginia, contra quien instruyo sumaria por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo.

Dada en Vivero á 18 de Junio de 1906.—Carlos Parga Acevedo. JM—837

D. Carlos Parga y Acevedo, Asesor de Marina del distrito de Vivero, Ayudante de Marina accidental de la misma, y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Rogelio Yuma y Gómez, natural de Ollero, hijo de Juan y de Carmen, contra quien instruyo sumaria por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo.

Dada en Vivero á 23 de Junio de 1906.—Carlos Parga Acevedo. JM—846

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Gijón.

Habiéndose extraviado al interesado el resguardo de depósito núm. 136, de ocho acciones preferentes, números 27.993 al 27.998, y cuatro ordinarias, números 284.521 al 224.524, de la Sociedad general Azucarera de España, expedido por este Banco en 7 de Septiembre de 1904 á favor de D. Wenceslao de la Vega García, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días, á los efectos de los artículos 11 y 30 de nuestros estatutos.

Gijón 25 de Julio de 1906.—El Consejero Secretario, Ramón Fernández. X—1353

Azucarera de Madrid (S. A.).

No habiéndose reunido número suficiente de accioneros para celebrar la junta general ordinaria convocada para el día de ayer, se convoca de nuevo para el 17 del próximo Agosto, á las seis de la tarde, en el domicilio social, Canal Aljorqa, 4, bajo; advirtiéndose que se celebrará la junta en cualquier número de acciones que asistan.

Madrid 31 de Julio de 1906.—P. A. del Consejo, el Secretario, S. R. Utera. X—1354

Sociedad de Espectáculos de la Ciudad Lineal.

La junta general ordinaria tendrá lugar, en segunda convocatoria, el domingo 2 de Septiembre próximo, á las cinco de la tarde, en el local social, cualquiera que sea el número de asistentes.

Ciudad Lineal 31 de Julio de 1906.—Luis García Arias, Secretario. X—1355

DEUDA DE LA ARMADA

Cotización oficial del día 31 de Julio de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, SERIE DE DEUDA, and Cotización. It lists various public funds and debt series with their respective values and interest rates.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Martes 31 de Julio de 1906.

Large meteorological table with columns for ESTACIONES, VIENTO, Estado del cielo, Estado del mar, and temperature. It contains data for numerous stations across Spain and abroad.

PARTE NO OFICIAL

EL AGUILA

ALMACENES DE ROPAS HECHAS  
PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Preclados, 3. Plaza Real, 13. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 37. S. Francisco, 26

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

NO CONTRAEN SON MUY FUERTES

JOAQUÍN PARDO

PACIFICO, 12.-MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

BALNEARIO RIUS

CALDAS DE MONTBUY (CATALUÑA)

Reumatismos, gota, anquilosis, escrofulismo, sífilis, neurosis, hemiplegias, parálisis, neuralgias, bronquitis, traumatismos, etc.

Instalación hidroterápica completa.—Servicio de cocina esmerado.—Grandes comedores con vistas al campo.—Salón, teatro, salas de tresillo, billar y escritura.—Gran parque, etc.

No confundir este Establecimiento con otros de la misma población.

Carabaña.

AGUAS NATURALES

NaO, SO<sup>3</sup>, 10 HO g. 227=NaS. 0<sup>g</sup>, 0499

Interesa á todos saber:

- 1.º Que no existen otras aguas salinas sulfuradas, sulfatadosódicas que las de CARABAÑA.
- 2.º Que no existe tampoco ningún otro verdadero manantial de aguas purgantes en explotación que el de CARABAÑA, y que es de origen volcánico.
- 3.º Que los demás llamados manantiales, son solamente aguas recogidas en hondos pozos ó charcos, productos de exudaciones de terrenos salitrosos, MAGNESICOS Y POTASICOS, sales nocivas y altamente perjudiciales al organismo humano.
- 4.º Que en el manantial de CARABAÑA todo es público y todo el mundo puede tomar gratuitamente el agua al nacer, para toda comprobación necesaria.

Son Purgantes y Antibiliosas, por su sulfato de sosa; son Depurativas, por su cloruro de calcio, y son Antisépticas, Antiherpéticas y Antiescrofulosas, por su sulfuro de sodio.—Declaradas por la Ciencia Médica como regularizadoras de las funciones digestivas y regeneradoras de toda la economía y organismo.

Son el mayor depurativo de la sangre alterada por los humores ó virus en general.

La salud del cuerpo interior y exterior.

Opinión favorable médica universal, con 30 grandes premios, 12 medallas de oro y 10 diplomas de honor.

Se vende en todas las farmacias y droguerías de España y colonias, Europa, América, Asia, Africa y Oceanía.

Almacenes-Depósitos: Doctor Fourquet, 27.

LOS PEDIDOS Y CORRESPONDENCIA AL PROPIETARIO:

R. J. CHAVARRI LEALTAD, 12.

APARTADO DE CORREOS 239.—MADRID

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8,

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas, Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA OEBLIKON

Príncipe, 20.—MADRID.—Huertas, 11

LOECHES (LA MARGARITA)

Como purgante, depurativo, antitéptico y curativo, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

LA MAQUINARIA MODERNA

NAVAS & C.ª, INGENIEROS

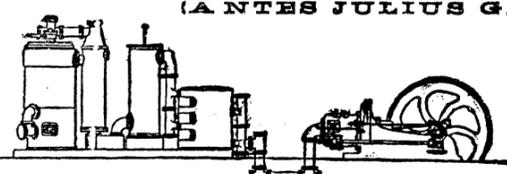
PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.ª LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRAULICOS Y ELECTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCION.—MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC.—PRENSAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERIAS Y DEMAS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJON • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

ACADEMIA DE MAZAS

VALVERDE, 22 (TODA LA CASA), MADRID

Ingenieros de Caminos, Minas, industriales y Arquitectura. Internos, medio internos y externos.

Preparación por secciones para el ingreso en cada Escuela. Internado para 30 alumnos, en condiciones excepcionales, con la garantía de la vigilancia del mismo Director. La Academia tiene en publicación el *Tratado de Análisis matemático* para el ingreso en la Escuela de Arquitectura.—Tómense antecedentes de los resultados que viene obteniendo esta Academia.—La correspondencia al Director, D. ALEJANDRO DE MAZAS Y MARDOMINGO.

CHAMPAGNE Louis ROEDERER

Representado en España y Portugal por PEDRO BOVÉ

Paseo de Gracia, 88.—BARCELONA

MUEBLES DE JUNCO ESMALTADO



Gran variedad para terrazas, miradores, jardines, salones de confianza, galerías, balnearios, cafés, recibidores, salas de baño, bow-window, etc.

CARROSSERIE POUR AUTOMOVILES

FÁBRICA Y OFICINAS:

MANUFACTURE PARISIENNE

115, PASEO DE GRACIA, 115

BARCELONA

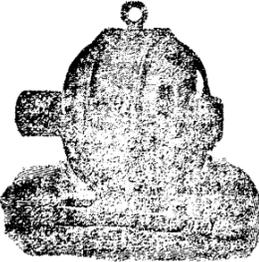
JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561

MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS



Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

SANTOS DEL DÍA

San Pedro Advíncula.

ESPECTÁCULOS

PARISH.—A las 9 y 11/2.—El extraordinario transformista Donnini en su nuevo repertorio.—Relámpago y la gran vía.—Payen Pierrot Enigmatique.—Les Narys y nueva serie de cuadros por la tournée cinematográfica Pathe y toda la compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»

Fontejos, 3.—Teléfono, núm. 75